“ELIMINAR LAS LAGUNAS JURÍDICAS”

RECOMENDACIONES PARA UNA LEY DE LA UE SOBRE EMPRESAS Y SOSTENIBILIDAD QUE SIRVA PARA LAS PERSONAS TITULARES DE DERECHOS

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos individuales. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede cambiar nuestras sociedades a mejor.

© Amnesty International 2023
Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia Creative Commons 4.0 (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es

Para más información, visiten la página Permisos en nuestro sitio web:
https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está protegido por la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2023
por Amnesty International Ltd, Peter Benenson House, 1 Easton Street,
London WC1X 0DW, Reino Unido

Foto de portada: *Estatua de la justicia, diosa de la justicia sobre el fondo de la bandera de la Unión Europea.*
© Getty Images

Índice: IOR 60/6539/2023 Spanish
Idioma original: Inglés

amnesty.org

AMNISTÍA INTERNACIONAL

ÍNDICE

1. PRÓLOGO **4**

2. INTRODUCCIÓN **5**

3. INFORMACIÓN GENERAL **6**

3.1 EL PROCESO LEGISLATIVO Y SU APLICACIÓN A LA CSDDD **6**

3.2 NORMAS INTERNACIONALES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS **6**

4. CASO PRÁCTICO: LA CONTAMINACIÓN PETROQUÍMICA EN ESTADOS UNIDOS **8**

5. CUESTIONES CLAVE **14**

5.1 ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS **14**

Clima y medioambiente **19**

5.2 ÁMBITO DE LA CADENA DE VALOR **21**

¿Por qué la OCDE usa la expresión "cadena de suministro" en lugar de "cadena de valor"? **22**

Regímenes sectoriales y auditorías de terceros **25**

5.3 ÁMBITO DE EMPRESAS Y SECTORES **27**

5.4. PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO **31**

5.5 EL GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES **35**

La justicia racial **39**

5.6 EL ACCESO A LA JUSTICIA **39**

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES **45**

1. PRÓLOGO

↑
Esther Kiobel.
© Amnesty International

La Directiva europea sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad es una oportunidad importante para las víctimas de daños causados por empresas. Me congratula el hecho de que la Unión Europea esté debatiendo una legislación que establecerá obligaciones jurídicamente vinculantes para que las empresas respeten a las personas y al planeta. Esta es una gran oportunidad para que la UE muestre liderazgo a la hora de pedir a las empresas que actúen de forma responsable.

Y es una cuestión importante para mí personalmente.

Hace ya decenios que mi hogar, el delta del Níger, es la región productora de petróleo más valiosa de África y la principal fuente de riqueza de Nigeria. Las empresas petroleras europeas, incluidas Shell, Eni y Total, bombean crudo por valor de miles de millones de euros de esta región desde la década de 1960.

Pero la mayoría de la población sigue viviendo en la pobreza y la riqueza no se ve en ningún sitio. Cada año, cientos de vertidos de petróleo destruyen nuestras tierras y los arroyos donde pescábamos. Por la noche, las llamaradas de gas iluminan el cielo lleno de hollín. Los vertidos no se limpian y el petróleo se ha filtrado en el agua que bebemos.

En la década de 1990, la población de Ogoniland, en el delta del Níger, alzó la voz ante estas injusticias. Pero el ejército nigeriano aplastó sus protestas pacíficas. Incendiaron pueblos, saquearon, violaron y mataron. Detuvieron y torturaron a cientos de personas.

Según la investigación de Amnistía Internacional, Shell instó al gobierno a que se ocupara de estas protestas, incluso después de conocer que se estaban cometiendo abusos graves.[1] El 5 de noviembre de 1995, tras un juicio injusto, el régimen ahorcó a nueve hombres inocentes, mi esposo, el doctor Barinem Kobel, entre ellos. Otro de los asesinados ese día fue el activista y escritor Ken Saro-Wiwa, que había liderado las protestas.

Desde ese trágico día lucho para hacer que rindan cuentas los responsables de lo que les pasó a mi esposo y a los demás hombres.

Las víctimas de abusos contra los derechos humanos tienen derecho a acceder a la justicia y los gobiernos tienen la obligación de garantizar ese acceso. Pero las víctimas de abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas se encuentran ante numerosos obstáculos legales y prácticos para demandar a empresas ricas y poderosas.

Para que esta ley sea realmente efectiva, debe estar a la altura de las normas internacionales y debe incluir reglas imparciales que permitan que las víctimas como yo y las demás viudas de “los nueve ogonis” accedamos a la justicia por los perjuicios causados por empresas europeas con independencia del lugar donde actúen.

Prólogo de Esther Kiobel

1. Shell niega esta acusación. Para detalles de la investigación de Amnistía, así como de la respuesta de Shell, véase: Amnistía Internacional, *A criminal enterprise?: Shell's involvement in human rights violations in Nigeria in the 1990s* (Índice: AFR 44/7393/2017), 28 de noviembre de 2017, amnesty.org/es/documents/AFR44/7393/2017/en. En 2022, el tribunal resolvió que no había pruebas suficientes para demostrar la implicación de Shell.

2. INTRODUCCIÓN

Hace más de 20 años que Amnistía Internacional documenta el devastador impacto de las empresas en los derechos humanos: desde la desastrosa contaminación por petróleo en el delta del Níger hasta el trabajo forzoso en las plantaciones de aceite de palma en Indonesia, pasando por el aterrador uso indebido de software espía para hostigar e intimidar a personas defensoras de los derechos humanos en todo el mundo.[2] En los 11 años transcurridos desde la adopción de los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos (Principios Rectores de la ONU), ha quedado claro que las medidas voluntarias sobre empresas y derechos humanos no son suficientes por sí solas y que los Estados deben aprobar leyes que exijan que las empresas actúen para abordar su impacto en los derechos humanos y el medioambiente.

La Directiva europea sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD, por sus siglas en inglés) es una oportunidad para que las personas con responsabilidad política de la Unión Europea aprueben unas obligaciones innovadoras y vinculantes que exijan que las empresas que desarrollan sus actividades en la Unión atiendan sus riesgos y su impacto en los derechos humanos y el medioambiente. De aprobarse, esta directiva podría crear vías de reparación para unas víctimas que tienen dificultades para acceder a la justicia por los perjuicios que han sufrido; podría impedir que las empresas se beneficien de los daños a los derechos humanos causados por sus actividades o sus relaciones comerciales; y podría evitar que las empresas vendan productos cuyo uso indebido posterior perjudicaría a las personas y al planeta.

Como explicó Didier Reynders, comisario europeo de Justicia y copromotor de la propuesta de directiva: "Esta propuesta supone un verdadero punto de inflexión en la forma en que las empresas desarrollan sus actividades empresariales a lo largo de su cadena de suministro mundial. Mediante estas normas deseamos defender los derechos humanos y liderar la transición ecológica. No podemos apartar la vista de lo que ocurre a lo largo de nuestras cadenas de suministro. Necesitamos un cambio en nuestro modelo económico".[3]

Sin embargo, para que la CSDDD esté a la altura de esas expectativas y cumpla los compromisos de la propia Unión Europea, debe ser efectiva. Cuando se redactan estas líneas, dos de las tres entidades legisladoras de la Unión —la Comisión Europea y el Consejo de la UE (el Consejo)— han publicado sendas propuestas para la directiva que, en varios aspectos, no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos. Para que la ley sea efectiva, hay que abordar estas deficiencias.

Este documento expone los motivos de preocupación más importantes de Amnistía Internacional en relación con la CSDDD, detallando los aspectos en los que las propuestas de la Comisión Europea y el Consejo no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos y lo que estas lagunas podrían suponer para las víctimas de perjuicios causados por las empresas. Además, ofrece las recomendaciones fundamentales de Amnistía para abordar estas lagunas con el fin de que la CSDDD pueda servir para dar acceso a la justicia a estas víctimas. Por último, resume las conclusiones correspondientes de las investigaciones que ha llevado a cabo Amnistía en los últimos 20 años para mostrar el riesgo que corren las víctimas si la UE no implementa estas recomendaciones y elabora una CSDDD efectiva.

---

2. Véanse, por ejemplo: Amnistía Internacional, *Nigeria: Clean it up: Shell's false claims about oil spill response in the Niger Delta* (Índice: AFR 44/2746/2015), 3 de noviembre de 2015, amnesty.org/es/documents/afr44/2746/2015/en; *Nigeria: Clean it up: Shell's false claims about oil spill response in the Niger Delta* (Índice: AFR 44/2746/2015), 3 de noviembre de 2015, amnesty.org/es/documents/afr44/2746/2015/en; Una filtración de datos masiva revela que el software espía de la empresa israelí NSO Group se utiliza para atacar a activistas, periodistas y figuras políticas en todo el mundo, 19 de julio de 2021, https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/07/the-pegasus-project/.

3. Comisión Europea, Economía justa y sostenible: la Comisión establece normas para que las empresas respeten los derechos humanos y el medio ambiente en las cadenas de suministro mundiales, 23 de febrero de 2022, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_1145.

3. INFORMACIÓN GENERAL

3.1 EL PROCESO LEGISLATIVO Y SU APLICACIÓN A LA CSDDD

La CSDDD se está negociando actualmente en aplicación del "procedimiento legislativo ordinario" de la UE,[4] según el cual, el Parlamento Europeo, elegido directamente, que representa a la ciudadanía de la Unión, y el Consejo, que representa a los gobiernos de los Estados miembros, adoptan legislación conjuntamente a partir de una propuesta de la Comisión Europea.

La "Propuesta de la Comisión Europea de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937" se publicó en febrero de 2022.[5] El Consejo adoptó una posición de negociación ("orientación general") sobre la Directiva en diciembre de 2022 en la que indicaba su posición al respecto.[6] Cuando se redactan estas líneas, aunque varias comisiones parlamentarias han manifestado su posición sobre la Directiva,[7] el Parlamento Europeo seguía negociando su posición final.[8] Tras esto, las entidades colegisladoras (es decir, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo) deberán entablar negociaciones ("diálogos a tres bandas") para llegar al texto común final que adoptará la Unión Europea.

3.2 NORMAS INTERNACIONALES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos (Principios Rectores de la ONU) son un criterio de conducta respaldado internacionalmente que establece la obligación de los Estados de proteger frente a los abusos contra los derechos humanos que cometan las empresas.[9] Entre otras cosas, esto exige que los gobiernos promulguen legislación que obligue a las empresas a respetar los derechos humanos y la hagan cumplir, establezcan un marco regulador para favorecer que las empresas respeten los

4. Parlamento Europeo, Guía práctica del procedimiento legislativo ordinario: Manual sobre la labor del Parlamento Europeo como colegislador (PE 640.179), septiembre de 2020, https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/215119/OLP_2020_ES.pdf.

5. Comisión Europea, Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y anexo, 23 de febrero de 2022, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071

6. Consejo de la Unión Europea, El Consejo adopta una posición sobre las normas de diligencia debida para las grandes empresas, 1 de diciembre de 2022, https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/12/01/council-adopts-position-on-due-diligence-rules-for-large-companies/.

7. Parlamento Europeo, ficha de procedimiento: 2022/0051(COD) Corporate Sustainability Due Diligence, https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2022/0051(COD)&l=en.

8. Cuando se redacta este informe, se preveía que estuviera finalizada a principios de junio de 2023. Véase: Parlamento Europeo, ficha de procedimiento: 2022/0051(COD) Corporate Sustainability Due Diligence, https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2022/0051(COD)&l=en.

9. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, principios 1, 2 y 3, 1 de enero de 2012, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

derechos humanos, y proporcionen orientación a las empresas acerca de sus responsabilidades. El derecho internacional de los derechos humanos establece claramente que esta obligación de proteger los derechos humanos se extiende más allá de las fronteras.[10]

Las empresas tienen asimismo la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos con independencia del lugar del mundo en el que desarrollen sus actividades.[11] Esta responsabilidad, y lo que significa en la práctica, está establecida asimismo en los Principios Rectores de la ONU. Estos principios explican que, para cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben adoptar medidas proactivas y continuas para identificar las consecuencias negativas reales o potenciales de sus actividades en estos derechos y responder de ellas. Principalmente, las empresas deben ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir y mitigar los daños a estos derechos que provoquen o contribuyan a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, y responder de ellos. Las empresas deben asimismo reparar los abusos contra los derechos humanos que hayan contribuido a causar.[12]

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se ha basado en los Principios Rectores de la ONU para ofrecer consejos prácticos a las empresas multinacionales sobre cómo deben cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluido cómo deben ejercer la diligencia debida en materia de estos derechos. Ha publicado varias guías, pero las principales a las que se hace referencia en este documento son las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Líneas Directrices de la OCDE) y la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable (Guía de la OCDE sobre Diligencia Debida).[13]

10. En 2017, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU confirmó que: "La obligación extraterritorial de proteger exige que los Estados partes adopten medidas para prevenir y corregir las vulneraciones de los derechos reconocidos en el Pacto que se producen fuera de su territorio, debido a las actividades de entidades empresariales sobre las que pueden ejercer un control, en especial en los casos en que los recursos de que disponen las víctimas ante los tribunales nacionales del Estado en que se ha producido el daño son nulos o ineficaces". Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales* (doc. ONU E/C.12/GC/24), 2017, párr. 30, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F24&Lang=es.

11. Esta responsabilidad fue reconocida expresamente por el Consejo de Derechos Humanos el 16 de junio de 2011, al respaldar los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos (Principios Rectores de la ONU), y el 25 de mayo de 2011, cuando los 42 Estados que se habían adherido a la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales de la OCDE suscribieron por unanimidad una versión revisada de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Véase Consejo de Derechos Humanos, *Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, resolución 17/4, doc. ONU A/HRC/RES/17/4*, 6 de julio de 2011, https://www.refworld.org.es/pdfid/5d714e284.pdf.

12. OACNUDH, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, principio 15.c, 1 de enero de 2012, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

13. OCDE, *Due Diligence Guidance for Responsible Supply Chains of Minerals from Conflict-Affected and High-Risk Areas (Third Edition)*, 2016, https://www.oecd.org/daf/inv/mne/OECD-Due-Diligence-Guidance-Minerals-Edition3.pdf. Los Principios Rectores de la ONU y las Líneas Directrices de la OCDE son las fuentes fundamentales en la exposición de lo que establecen las normas internacionales sobre cada una de las cuestiones clave que se tratan en este documento. Cuando estos documentos carecen de claridad, se citan —en caso necesario— otras interpretaciones de estos documentos por organismos de la ONU como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) —y, en concreto, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (citado también como Grupo de Trabajo de la ONU sobre empresas y derechos humanos).

4. CASO PRÁCTICO: LA CONTAMINACIÓN PETROQUÍMICA EN ESTADOS UNIDOS

> ***"La frustración de las barreras lingüísticas, el incremento de los costes en atención sanitaria y el temor a la deportación sólo son agotados por un flujo continuo de desastres químicos, olores tóxicos y falta de información. Las comunidades racializadas de recursos económicos escasos como la nuestra [...] sufren en mayor grado el riesgo, la enfermedad y la muerte de la producción petroquímica."***
>
> Yvette Arellano, persona fundadora y directora de Fenceline Watch

El Canal de Navegación de Houston, el mayor complejo petroquímico de Estados Unidos, alberga más de 400 plantas petroquímicas y dos de las mayores refinerías del país.[14] Estas instalaciones son operadas por algunas de las mayores empresas de combustibles fósiles y químicas del mundo, entre las que hay filiales de sociedades domiciliadas en Europa y proveedoras de la UE. El complejo del Canal de Navegación, que representa cerca del 40% de la industria petroquímica estadounidense, produce grandes volúmenes de productos petroquímicos y plásticos para el mercado interior y el de exportación.[15] En 2022, Europa recibió el 78% de las exportaciones de etileno de Estados Unidos[16] —producción que está muy concentrada a lo

14. S. H. Linder, S. Abramson et al. "A Closer Look at Air Pollution in Houston: Identifying Priority Health Risks", *Report of the Mayor's Task Force of the Health Effects of Air Pollution,* 2006.

15. Forbes, "After Harvey, Attention Turns To Houston's Petrochemical Infrastructure", 30 de agosto de 2017, https://www.forbes.com/sites/uhenergy/2017/08/30/after-harvey-the-issue-turns-to-houstons-aging-petrochemical-infrastructure/?sh=7b8f336222cc.

16. S&P Global, "Europe receiving majority of US ethylene exports: Navigator", 19 de agosto de 2022 https://www.spglobal.com/commodityinsights/en/market-insights/latest-news/petrochemicals/081922-europe-receiving-majority-of-us-ethylene-exports-navigator.

17. GlobeNewswire, "Ethylene Market Report: Current Industry Trends, Insights, and Forecast to 2030 – IndexBox", 18 de mayo de 2022, https://www.globenewswire.com/en/news-release/2022/05/18/2446321/0/en/Ethylene-Market-Report-Current-Industry-Trends-Insights-and-Forecast-to-2030-IndexBox.html.

largo de la costa del Golfo de México—, siendo Bélgica, Países Bajos y Alemania algunos de los principales países receptores.[17] El etileno se emplea para producir el polietileno —uno de los plásticos más producidos del mundo— que se usa para fabricar envases de alimentos, contenedores, botellas y bolsas. La industria que produce los componentes de estos productos plásticos emite un enorme volumen de contaminación que presenta riesgos significativos para la salud humana, el medioambiente y el clima.

Las comunidades en primera línea que viven adyacentes a las 52 millas (algo más de 83 kilómetros) de longitud del Canal de Navegación soportan con frecuencia olores químicos que penetran en barrios y hogares, sobre el telón de fondo de las columnas de humo y las llamaradas que las plantas químicas y las refinerías expulsan día y noche. La ausencia de restricciones zonales en el área hace que estas comunidades vivan y vayan a la escuela junto a unas instalaciones petroquímicas que presentan riesgos graves para su salud.[18] La mayoría de estas comunidades afrontan riesgos acumulativos procedentes de numerosas fuentes de contaminación, aunque la industria petroquímica es un factor importante de emisiones nocivas.[19] Además de la exposición crónica a las actividades petroquímicas habituales, las comunidades en primera línea suelen estar expuestas a picos de contaminación no autorizada que superan los niveles permitidos, lo que somete su salud a mayor riesgo aún.[20] Estas emisiones se producen durante puestas en marcha, paradas o averías de las instalaciones causadas por accidentes de trabajo o la paralización preventiva de centros debida a fenómenos meteorológicos extremos. Con una duración de entre unas horas a varios días o semanas, en algunos casos un solo incidente de emisiones puede superar las emisiones anuales permitidas de una instalación.[21]

Refinería química en el Canal de Navegación de Houston. © Getty Images

18. R. D. Bullard, "Environmental Racism and Invisible Communities", 96 *West Virginia Law Review*, 1994.

19. Environmental Integrity Project, *Plastics Pollution on the Rise*, 5 de septiembre de 2019, https://environmentalintegrity.org/reports/plastics-pollution-on-the-rise/.

20. Environmental Integrity Project, *Illegal Air Pollution in Texas, 2020*, 14 de octubre de 2021, https://environmentalintegrity.org/wp-content/uploads/2021/10/Illegal-Air-Pollution-in-Texas-2020.pdf.

21. Sierra Club, *How Startup, Shutdown, and Malfunction Loopholes Give Free Passes to Polluters*, septiembre de 2022, https://www.sierraclub.org/sites/www.sierraclub.org/files/2022-09/SSM_FactSheet.pdf.

"El benceno es cancerígeno para los seres humanos, y no se puede recomendar ningún nivel seguro de exposición a él." **Directrices de la OMS sobre el benceno**[22]

La exposición a contaminantes petroquímicos formados y emitidos en la producción de etileno —como el benzeno y el formaldehído— está ligada a varios problemas de salud que suelen denunciar las comunidades en primera línea, como índices elevados de cáncer, asma y problemas respiratorios, cefaleas, problemas reproductivos e irritación de la piel, los ojos, la nariz y la garganta.[23] El benzeno es una causa establecida de cáncer en seres humanos, y la exposición a largo plazo se ha ligado también a otras consecuencias negativas para la salud como daños en el sistema inmunitario, anemia y problemas reproductivos.[24] Un estudio de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Texas halló un índice elevado de todos los tipos de leucemia infantil en las secciones censales[25] de la zona metropolitana de Houston con los niveles ambientales más altos de benzeno y 1,3-butadieno en comparación con las secciones censales con los niveles más bajos de estas sustancias químicas.[26]

Las consecuencias negativas para la salud asociadas a la contaminación pueden tener efectos colaterales. Por ejemplo, pueden limitar la capacidad para trabajar, asistir a la escuela y asumir responsabilidades de cuidado. La pérdida de empleo y los costes de los servicios de salud pueden desembocar también en inseguridad económica y ansiedad. El reverendo James Caldwell, fundador y director de la Coalición de Organizaciones Comunitarias radicada en Houston, dijo a Amnistía Internacional:

"Si estás embarazada, respiras aire contaminado y te preocupa que le llegue a tu bebé. Si enfermas, ¿quién va a cuidar a tus criaturas? ¿Y qué pasa con tu trabajo? Esto [la contaminación] afecta a toda la comunidad".[27]

Además de la exposición habitual, cotidiana, a contaminantes, las comunidades en primera línea afrontan periódicamente "excesos" y desastres, lo que significa que los niveles de exposición a productos químicos y otros productos nocivos son mayores. Por ejemplo, según la organización ecologista sin fines de lucro Environmental Integrity Project, entre julio de 2021 y junio de 2022, al menos cuatro refinerías del Canal de Navegación emitieron niveles de benzeno a lo largo de los lindes de sus propiedades superiores al nivel de acción de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de nueve microgramos por metro cúbico.[28] Las comunidades en primera línea viven bajo la amenaza constante de los desastres químicos. Solamente en 2019, la población residente a lo largo del Canal de Navegación sufrió cuatro desastres petroquímicos importantes que incluyeron incendios, una explosión y un escape.[29] Estos incidentes suelen llevar a las autoridades locales a someter a la población residente a órdenes de permanecer en el lugar y a decretar el cierre de escuelas debido a los niveles elevados de productos químicos peligrosos. El cierre de escuelas puede perjudicar el derecho a la educación de la infancia.

---

22. Organización Mundial de la salud, Exposure to Benzene: a major public health concern, 2019, https://www.who.int/publications/i/item/WHOCED-PHE-EPE-19.4.2

23. Asociación Estadounidense de Salud Pública, *Reducing Occupational Exposure to Benzene in Workers and Their Offspring*, 14 de diciembre de 2005, https://apha.org/Policies-and-Advocacy/Public-Health-Policy-Statements/Policy-Database/2014/07/09/14/47/Reducing-Occupational-Exposure-to-Benzene-in-Workers-and-Their-Offspring; One Breath Partnership, *Formaldehyde Air Pollution in Houston*, 1 de julio de 2021, https://environmentalintegrity.org/news/monitoring-shows-plumes-of-carcinogenic-formaldehyde-in-neighborhoods-along-houstons-ship-channel/; Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL), *Plastics & Health: The Hidden Costs of a Plastic Planet,* febrero de 2019, https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2019/02/Plastic-and-Health-The-Hidden-Costs-of-a-Plastic-Planet-February-2019.pdf.

24. Grupo de Trabajo sobre Evaluación de Peligros Carcinogénicos para Seres Humanos del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC), *Chemical Agents and Related Occupations*, 2012, https://publications.iarc.fr/Book-And-Report-Series/Iarc-Monographs-On-The-Identification-Of-Carcinogenic-Hazards-To-Humans/Chemical-Agents-And-Related-Occupations-2012.

25. Las secciones censales son subdivisiones estadísticas pequeñas y relativamente permanentes de un país que abarcan una media de alrededor de 4.000 habitantes, según la Oficina del Censo de Estados Unidos, "Census Tracts Overview", https://www2.census.gov/geo/pdfs/education/CensusTracts.pdf.

26. Kristina W. Whitworth, Elaine Symanski y Ann. L Coker, "Childhood Lymphohematopoietic Cancer Incidence and Hazardous Air Pollutants in Southeast Texas, 1995-2004", *Environmental Health Perspectives*, 2008 116(11) https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2592281/.

27. Reunión con el reverendo James Caldwell, fundador y director de la Coalición de Organizaciones Comunitarias, 2 de febrero de 2023. En el archivo de Amnistía Internacional.

28. Environmental Integrity Project, *Benzene Pollution at Facility Fencelines*, 11 de abril de 2023 https://storymaps.arcgis.com/stories/9cc8aa37cb34444dbb053a097c22ba07

29. Entre los incidentes de 2019 figuran los siguientes: Click2Houston, "Investigation underway after fire damages Exxon facility in Baytown", 16 de marzo de 2019, https://www.click2houston.com/news/2019/03/16/investigation-underway-after-fire-damages-exxon-facility-in-baytown/; CNN, "A huge fire at a Texas chemical plant is out, 4 days after it started", 20 de marzo de 2019, https://edition.cnn.com/2019/03/20/us/deer-park-itc-plant-fire-wednesday/index.html; Chron, "Houston ship channel remains closed after tanker collision spills gasoline", 11 de mayo de 2019, https://www.chron.com/news/houston-texas/houston/article/Houston-Ship-Channel-remains-closed-after-tanker-13837896.php; CNN, "66 treated after fire breaks out at ExxonMobil plant in Baytown, Texas", 31 de julio de 2019, https://edition.cnn.com/2019/07/31/us/exxon-baytown-texas-plant-fire/index.html.

El Center for Effective Government usó datos del programa de gestión de riesgos de la EPA y datos sobre la ubicación de escuelas para determinar que al menos uno de cada tres escolares estadounidenses va a clase dentro de las zonas de vulnerabilidad de instalaciones químicas de alto riesgo y, por tanto, podría sufrir las consecuencias de una emisión o explosión.[30] La escuela elemental de San Jacinto, en Deer Park (en la zona del Canal de Navegación) es el centro escolar con mayor riesgo del país al estar dentro de las zonas vulnerables de 41 instalaciones distintas.[31] Más de la mitad (el 60%) del alumnado de esta escuela procede de comunidades raciales y étnicas minoritarias y el 41% proviene de entornos de bajos ingresos.[32]

La contaminación petroquímica tiene más consecuencias para unos grupos que para otros. Las personas que viven dentro de un radio de 3 millas (casi 5 kilómetros) de la concentración de instalaciones petroquímicas ganan un 28% menos que el hogar medio estadounidense y hay un 67% más de probabilidades de que sean racializadas.[33] Un número desproporcionado de comunidades afectadas por la contaminación petroquímica a lo largo del Canal de Navegación están integradas por personas racializadas, de ingresos bajos y con conocimientos limitados de inglés.[34] Además, las mujeres y las personas con órganos reproductivos internos sufren consecuencias excepcionales de la contaminación petroquímica, que los estudios vinculan a daños reproductivos, abortos espontáneos, nacimientos prematuros y malformaciones congénitas.[35] Yvette Arellano, persona fundadora y directora del grupo de justicia medioambiental Fenceline Watch, ha vivido toda su vida en la zona del Canal de Navegación. Dijo a Amnistía Internacional:

> *"Nuestro futuro está en el punto de mira, pues la exposición a sustancias tóxicas aumenta el daño mutagénico [que causa mutación genética], lo que provoca esterilidad, malformaciones congénitas, abortos espontáneos y bajo peso al nacer. Como mujeres racializadas [...] se nos priva de nuestros derechos y estamos afectadas de forma desproporcionada. A muchas, como a mí misma, se nos diagnostica infertilidad. Los bebés se ven afectados en el útero antes de respirar por primera vez, lo que provoca problemas de desarrollo, neurológicos e inmunitarios. Se violan nuestros derechos humanos, pues las exposiciones a sustancias tóxicas se transmiten entre las generaciones, de progenitores a descendientes y a los descendientes de éstos sin que tengan acceso a la justicia ni a una reparación".*[36]

Pese a la gravedad de los riesgos que sufren las comunidades en primera línea, la información de las agencias y la industria locales sobre exposición y riesgos, cuando la facilitan, es con demasiada frecuencia tardía, escasa, contradictoria y en su mayor parte inaccesible para quienes tienen conocimientos limitados de inglés. Un ejemplo especialmente atroz es la respuesta de la EPA y de la Comisión de Calidad Medioambiental de Texas a la contaminación del aire tras el paso del huracán Harvey en 2017. El Centro para la Diversidad Biológica halló que se habían filtrado en la región casi un millón de libras (algo más de 450.000 kilos) de contaminación petroquímica —que contenía productos químicos que son causas conocidas de daños graves para la salud y de cáncer— como consecuencia de llamaradas y vertidos químicos relacionados con Harvey.[37] Una auditoría de la Oficina del Inspector General de la EPA concluyó

---

30. Center for Effective Government, *Kids in Danger Zones*, 30 de septiembre de 2014, https://www.foreffectivegov.org/blog/one-three-interactive-map-report-show-kids-danger-chemical-catastrophes.

31. Center for Effective Government, *Kids in Danger Zones*, 30 de septiembre de 2014, https://www.foreffectivegov.org/blog/one-three-interactive-map-report-show-kids-danger-chemical-catastrophes.

32. The Texas Tribune, "San Jacinto Elementary School" https://schools.texastribune.org/districts/deer-park-isd/san-jacinto-elementary-school/#:~:text=San%20Jacinto%20Elementary%20School%20is,and%20English%20language%20learning%20programs (consultado el 14 de abril de 2023).

33. Beyond Plastics, *The New Coal: Plastics and Climate Change*, octubre de 2021 https://www.beyondplastics.org/plastics-and-climate.

34. Sustainable Research Systems, *Evaluation of Vulnerability and Stationary Source Pollution in Houston*, 2009 https://www.nrdc.org/sites/default/files/houston-stationary-source-pollution-202009.pdf; EPA, *Fact Sheet: Final Petroleum Refinery Sector Risk and Technology Review and New Source Performance Standards Overview*, 2010, https://www.epa.gov/sites/default/files/2016-06/documents/2010-0682_factsheet_overview.pdf.

35. J. Carré, N. Gatimel et al., "Does air pollution play a role in infertility?: a systematic review", *Environmental Health*, 2017, 16:82 https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5534122/; W. Nicole, "On Wells and Wellness: Oil and Gas Flaring as a Potential Risk Factor for Preterm Birth", *Environmental Health Perspectives*, 2020, 128(11) https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7682589/#:~:text=Overall%2C%20being%20exposed%20to%2010,weight%20or%20fetal%20growth%20restriction.

36. Yvette Arellano, persona fundadora y directora de Fenceline Watch, correo electrónico, 21 de abril de 2023. En el archivo de Amnistía Internacional.

37. Centro para la Diversidad Biológica, "Analysis: Nearly 1 Million Pounds of Seven Deadly Air Pollutants Released by Texas Refineries During Harvey Floods", 1 de septiembre de 2017, https://www.biologicaldiversity.org/news/press_releases/2017/air-pollution-09-01-2017.php.

posteriormente que la comunicación oficial de la calidad del aire había sido limitada y que algunas personas residentes afectadas no conocían los riesgos derivados de la calidad del aire durante el huracán e inmediatamente después de éste.[38]

El acceso insuficiente a información clara y comprensible obstaculiza la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas. Además, la falta de información, junto con las barreras lingüísticas que sufren las comunidades en primera línea[39] y un proceso de autorización complejo y opaco,[40] actúa como impedimento para la participación significativa de los miembros de la comunidad en la toma de decisiones y para su capacidad de exponer sus motivos de preocupación sobre la industria.

La industria petroquímica estadounidense experimenta una enorme expansión, impulsada en gran medida por la inversión de las empresas de combustibles fósiles en la producción de plásticos para sustituir los mercados perdidos por la transición a la energía renovable.[41] Este crecimiento podría perjudicar aún más a las comunidades y también representa una amenaza para el clima y la capacidad del país para cumplir las metas climáticas del Acuerdo de París, pues los productos petroquímicos se fabrican con combustibles fósiles y su producción conlleva emisiones importantes de gases de efecto invernadero.[42] Mientras la industria exacerba la crisis climática, los fenómenos meteorológicos extremos propiciados por el cambio climático exponen aún más a las comunidades en primera línea a abusos contra los derechos humanos, pues pueden provocar enormes vertidos petroquímicos y atrapar a estas comunidades en un ciclo perpetuo de daños.

Pese a que las instalaciones petroquímicas llevan decenios contaminando el medioambiente en el que viven, trabajan y respiran las comunidades en primera línea, las autoridades no han adoptado medidas adecuadas para regular la industria. La Comisión de Calidad Medioambiental de Texas rara vez impone multas a las empresas que vierten sustancias contaminantes en cantidades superiores a los límites permitidos. En junio de 2022, un portavoz de la Comisión dijo a la organización de periodismo de investigación Public Health Watch que *en ese momento la tasa de aplicación de la ley para incidentes de emisión denunciados era superior al 10%.*[43] Pero el análisis de los registros estatales muestra tasas de aplicación anteriores de sólo el 3%.[44] Incluso cuando se imponen multas, su cuantía es a menudo muy inferior al máximo que permite la legislación federal; quienes hacen labor de incidencia consideran que esta tasa tan baja de sanciones es insuficiente para incentivar el cumplimiento.[45]

LAS CONSECUENCIAS PARA LA CSDDD

Este caso práctico pone de relieve varias cuestiones fundamentales que quienes elaboran las políticas de la UE deben tener en cuenta cuando redacten la versión final de la CSDDD.

La primera es la gran diversidad de daños que experimentan las comunidades debido a las acciones de las empresas. En virtud de la CSDDD, es crucial exigir a las empresas que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente respecto de los riesgos y efectos para todos los derechos humanos. También es fundamental que se exija a las empresas que evalúen los efectos en los derechos humanos desde una perspectiva interseccional que tenga en cuenta la justicia de género y racial, entre

38. Oficina del Inspector General de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, *EPA Needs to Improve Its Emergency Planning to Better Address Air Quality Concerns During Future Disasters*, 16 de diciembre de 2019, https://www.epa.gov/sites/default/files/2019-12/documents/_epaoig_20191216-20-p-0062.pdf.

39. Texas Tribune, "Texas environment agency's plan to remedy language discrimination allegations leaves advocates frustrated", 14 de marzo de 2022, https://www.texastribune.org/2022/03/14/tceq-spanish-language-access-texas/.

40. Centro de Derecho Ambiental Internacional. T.e.j.a.s et al., *Plastics & Health: The Hidden Costs of a Plastic Planet*, febrero de 2019; Texas Tribune, "Website aims to make pollution permit information more accessible in Houston", 15 de septiembre de 2022, https://www.texastribune.org/2022/09/15/texas-pollution-tceq-air-alliance-website/.

41. Yale Environment 360, "The Plastics Pipeline: A Surge of New Production Is on the Way", 19 de diciembre de 2019, https://e360.yale.edu/features/the-plastics-pipeline-a-surge-of-new-production-is-on-the-way.

42. Rocky Mountain Institute, *Emissions Out the Gate: State of the Refining and Petrochemical Industries*, 2022, https://rmi.org/insight/emissions-out-the-gate/.

43. Public Health Watch, "Houston-Area Residents Take Pollution Monitoring Into Their Own Hands. The Results are Worse Than Feared.", 15 de diciembre de 2022, https://publichealthwatch.org/2022/12/15/houston-texas-air-pollution-chemicals-monitors/.

44. Environmental Integrity Project, *Texas Fails to Penalize 97 Percent of Illegal Air Pollution Releases*, 7 de julio de 2017 https://environmentalintegrity.org/news/texas-fails-to-penalize-97-percent-of-illegal-air-pollution-releases/.

45. One Breath Partnership, "Why doesn't TCEQ fine polluters more?", 20 de agosto de 2020, https://onebreathhou.org/newsroom/2020/08/texas-air-pollution-fines-enforcement/.

otras jerarquías, de forma que en su ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente se puedan abordar de forma efectiva los efectos desiguales que sufren estos grupos.

La segunda cuestión que este caso pone de manifiesto es la relación entre el impacto de las empresas en el cambio climático, en el medioambiente y en los derechos humanos, algo que las comunidades que viven cerca de estas instalaciones petroquímicas sienten con intensidad. La CSDDD debe garantizar que incluye suficientes disposiciones en relación con los efectos directos en el medioambiente y los derechos humanos, así como en el clima, de las empresas.

Por último, este caso muestra la importancia de garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de daños causados por las empresas, dado que las comunidades tienen que superar varios obstáculos para exponer sus motivos de preocupación, entre ellos la falta de acceso a la información. La CSDDD es una oportunidad para proporcionar a las víctimas de daños causados por las empresas —como las que viven junto al Canal de Navegación de Houston— vías alternativas para acceder a la información y a la justicia.

5. CUESTIONES CLAVE

5.1 ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

En virtud de la CSDDD, las empresas deberán evaluar y abordar los riesgos para los derechos humanos y los efectos sobre éstos ligados a sus actividades y sus cadenas de valor. El ámbito de los derechos humanos que las empresas tendrán que evaluar según la Directiva se está debatiendo.[46] Amnistía Internacional propugna que se exija a las empresas que evalúen los riesgos y repercusiones para todos los derechos humanos con un planteamiento basado en los riesgos. Este apartado explica cómo este planteamiento se alinea con las normas internacionales sobre empresas y derechos humanos, cómo las propuestas de la Comisión Europea y el Consejo no cumplen este criterio y por qué podrían sufrir las víctimas de abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas si la CSDDD no exige a éstas que evalúen sus riesgos y repercusiones en relación con todos los derechos humanos.

NORMAS INTERNACIONALES SOBRE EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las normas internacionales exigen que las empresas tengan en cuenta todos los derechos humanos en su ejercicio de la diligencia debida en materia de estos derechos. Esto se debe a que, como se afirma tanto en los Principios Rectores de la ONU como en las Líneas Directrices de la OCDE, "las actividades de las empresas pueden tener un impacto sobre prácticamente todo el espectro de derechos humanos internacionalmente reconocidos".[47] Como se expresa en la guía de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la interpretación de los Principios Rectores de la ONU, "no es posible limitar la responsabilidad de respetar los derechos humanos a un grupo concreto de derechos para sectores específicos".[48]

En la práctica, los riesgos para los derechos humanos varían en función de la industria y el contexto. Por tanto, las normas internacionales establecen que, en lugar de limitar los derechos humanos que evalúan, las empresas deben usar un planteamiento basado en los riesgos para la diligencia debida en materia de estos derechos. Esto significa que deben llevar a cabo un análisis exploratorio inicial amplio para identificar todos los riesgos y efectos potenciales para los derechos humanos de sus operaciones y cadenas de valor y dar prioridad después a las áreas de riesgos más significativas (basándose en la gravedad y la probabilidad) para la evaluación continua.[49]

Con respecto a qué instrumentos internacionales de derechos humanos deben tener en cuenta las empresas cuando ejerzan la diligencia debida en materia de estos derechos, las Líneas Directrices de la OCDE establecen que debe hacerse referencia a la Carta Internacional de Derechos Humanos (es decir, la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Internacional

46. Véase: Consejo de la Unión Europea, *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva* (UE) 2019/1937 - Orientación general, https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15024-2022-REV-1/es/pdf.

47. OCDE, *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, 2011, p32, https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf; y OACNUDH, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, 1 de enero de 2012, p. 16, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

48. OACNUDH, La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos: Guía para la interpretación, 2012, p. 16, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf

49. OCDE, *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, 2018, p. 29, https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf.

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), a los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como a los instrumentos de la ONU que hayan desarrollado los derechos de grupos de población concretos como las mujeres, la infancia, los pueblos indígenas y los trabajadores y trabajadoras migrantes.[50] Las Líneas Directrices de la OCDE especifican también que, en situaciones de conflicto armado, las empresas deberán respetar las normas del derecho internacional humanitario.[51]

Tabla 1: Inclusión de derechos fundamentales

Derecho fundamental*	Inclusión en la propuesta (Sí/No)	
	Comisión Europea	Consejo de la UE
1. Derecho a la vida y a la seguridad de la persona	Sí	Sí
2. Prohibición de la tortura y los tratos inhumanos	Sí	Sí
3. Derecho a la libertad	Sí	Sí
4. Derecho a la privacidad	Sí	Sí
5. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	Sí	Sí
6. Derecho a condiciones de empleo justas y favorables	Sí	Sí
7. Derecho a una vivienda adecuada	Sí	Sí
8. Prohibición del trabajo infantil	Sí	Sí
9. Prohibición del trabajo forzoso	Sí	Sí
10. Prohibición de la esclavitud	Sí	Sí
11. Prohibición de la trata de personas	Sí	No
12. Derecho a la libertad de asociación y de reunión	Sí	Sí
13. Derecho a la igualdad de trato en el empleo	Sí	Sí
14. Derecho a un salario mínimo vital adecuado	Sí	No
15. Prohibición de causar una degradación medioambiental mensurable (p.ej., contaminación del agua o del aire)	Sí	Sí
16. Prohibición del desalojo ilegal de tierras que se usan como medios de vida	Sí	Sí
17. Derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos	Sí	No
18. Derecho a disponer de los recursos naturales de las tierras y a no sufrir la privación del sustento	Sí	No
19. Derechos de la infancia (además de la prohibición del trabajo infantil)	Sí	No
20. Todos los demás derechos fundamentales consagrados en los tratados enumerados (véase la siguiente tabla)	Sí	No
21. Derecho a un medioambiente limpio, saludable y sostenible	No	No
22. Derecho a la libertad de circulación	No	No
23. Derecho de asilo	No	No
24. Derecho a la igualdad de trato (además de en el empleo)	No	No
25. Derecho a la protección frente a la discriminación (además de en el empleo)	No	No
26. Prohibición de la detención arbitraria, la detención o el exilio	No	No
27. Derecho a un juicio justo	No	No

* Esta lista no pretende ser exhaustiva

50. OCDE, *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,* 2011, p. 36, https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf.

51. OCDE, *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, 2011, p. 36, https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf.

Tabla 2: Inclusión de tratados internacionales de derechos humanos

Convención	Inclusión en la propuesta (Sí/No)	
	Comisión Europea	Consejo de la UE
1. Declaración Universal de Derechos Humanos	Sí	No
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Sí	Sí
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	Sí	Sí
4. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí	No
5. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Sí	No
6. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Sí	No
7. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Sí	No
8. Convención sobre los Derechos del Niño	Sí	No
9. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Sí	No
10. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Sí	No
11. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas	Sí	No
12. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Sí	No
13. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo	Sí	No
14. Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, de la OIT	Sí	No
15. Convenios fundamentales de la OIT*	Sí	Sí
16. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	No	No
17. Convenios relativos al derecho internacional humanitario	No	No

* Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (núm. 87), Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (núm. 98), Convenio sobre el trabajo forzoso (núm. 29) y su protocolo de 2014, Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (núm. 105), Convenio sobre la edad mínima (núm. 138), Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182), Convenio sobre igualdad de remuneración (núm. 100), Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (núm. 111).

LAS POSICIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA Y DEL CONSEJO DE LA UE SOBRE EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

En lugar de exigir a las empresas que analicen los riesgos y repercusiones para todos los derechos humanos, la propuesta de la Comisión Europea define los efectos en los derechos humanos que tendrán que evaluar las empresas haciendo referencia a una lista limitada de violaciones de estos derechos contenida en un anexo y después a una "cláusula cajón de sastre" que abarca todas las demás violaciones si están también cubiertas por una lista incompleta distinta de tratados de la ONU e instrumentos de la OIT. La lista limitada de violaciones de derechos humanos no incluye, por ejemplo, el derecho a un medioambiente limpio, saludable y sostenible ni el derecho a la libertad de circulación. La lista de convenios internacionales excluye instrumentos como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la normas de la OIT sobre seguridad e higiene en el trabajo, así como los convenios sobre derecho internacional humanitario.[52]

El Consejo propone un planteamiento aún más limitado: en primer lugar, reduce la lista inicial de violaciones de derechos humanos a que se hace referencia en el anexo, eliminando, por ejemplo, varios derechos de la infancia, como el relativo a la educación. En segundo lugar, se remite a una lista aún más limitada de instrumentos internacionales de derechos humanos que excluye tratados como la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (ratificados ambos por todos los Estados miembros de la UE). Y, por último, elimina la cláusula cajón de sastre incluida en la propuesta de la Comisión Europea e introduce un complejo conjunto de condiciones que, en la práctica, hace que las empresas sólo tendrían que evaluar los derechos humanos consagrados en la lista de tratados (y no los que figuran en la lista limitada de derechos humanos) en relación con *sus propias* operaciones y no con las actividades de sus socios comerciales, y sólo si se considera razonablemente previsible.

Debido a estas omisiones, ni la propuesta de CSDDD de la Comisión Europea ni la orientación general del Consejo sobre la Directiva están totalmente alineados con las normas internacionales.

EL IMPACTO EN LAS PERSONAS TITULARES DE DERECHOS

Amnistía Internacional ha documentado muchos casos de abusos contra los derechos humanos — cometidos directamente por actores empresariales o a través de sus relaciones comerciales— que podrían quedar excluidos del ámbito de aplicación de la CSDDD según la orientación general del Consejo o la posición de la Comisión Europea.

Por ejemplo, Amnistía Internacional expuso una serie de abusos contra los derechos laborales ligados a la construcción en Qatar en el periodo previo a la celebración de la Copa Mundial 2022.[53] En este enorme proyecto participaron numerosas empresas internacionales y europeas, además de empresas subcontratistas de Qatar.[54] La organización denunció condiciones que constituían trabajos forzados y, hasta hace poco, los trabajadores y trabajadoras migrantes estaban sometidos a restricciones significativas de la libertad de circulación que incluían la confiscación ilegal de sus pasaportes.[55] Por ejemplo, un trabajador nepalí dijo a Amnistía Internacional:

> *"Espero que mis compatriotas de Nepal no queden atrapados en una empresa así como nos pasó a nosotros [...] Hay una enfermedad en mi familia, mi padre está en el hospital. Estoy intentando volver para su tratamiento".*[56]

---

52. Si desean más información sobre los motivos de preocupación de la sociedad civil sobre el ámbito material de la propuesta de la Comisión Europea y otras cuestiones, consulten: Coalición Europea de Justicia Corporativa (ECCJ), *European Commission's proposal for a directive on Corporate Sustainability Due Diligence: A comprehensive analysis,* 5 de abril de 2022, https://corporatejustice.org/publications/analysis-of-eu-draft-directive-on-due-diligence/.

53. Amnistía Internacional, Qatar: La Copa Mundial de la vergüenza, https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2016/03/qatar-world-cup-of-shame/, consultado el 2 de mayo de 2023.

54. Amnistía Internacional, *The dark side of migration: Spotlight on Qatar's construction sector ahead of the World Cup*, Índice: MDE 22/010/2013), https://www.amnesty.org/es/documents/MDE22/010/2013/en/.

55. Desde que se publicó esta investigación, la legislación de Qatar ha cambiando y ahora permite una mayor libertad de circulación a los trabajadores y trabajadoras migrantes. Sin embargo, pese a los cambios recientes, la investigación de Amnistía Internacional muestra que la libertad de circulación para los trabajadores y trabajadoras migrantes no está siempre garantizada. Amnistía Internacional, *Unfinished business: what Qatar must do to fulfil promises on migrant workers' rights* (Índice: MDE 22/6106/2022), 20 de octubre de 2022, https://www.amnesty.org/es/documents/mde22/6106/2022/en/

56. Amnistía Internacional, *The Dark Side of Migration: Spotlight on Qatar's construction sector ahead of the World Cup*, Índice: MDE 22/010/2013), https://www.amnesty.org/es/documents/MDE22/010/2013/en.

Las normas internacionales sobre empresas y derechos humanos establecen que las empresas participantes en proyectos de construcción en Qatar o en su subcontratación debían haber ejercido la diligencia debida en materia de derechos humanos para garantizar que ni estaban causando este tipo de daños a los derechos humanos ni contribuían a causarlos ni estaban ligados a ellos. Pero ni la orientación general del Consejo ni la propuesta de CSDDD de la Comisión Europea incluyen expresamente el derecho a la libertad de circulación en la lista propuesta de efectos en los derechos humanos que las empresas tendrán que evaluar en relación con sus relaciones comerciales. Esto significa que las empresas ligadas a este tipo de daños no tendrían que tener esto en cuenta y que, en esencia, ante un abuso atroz, se les permitiría mirar hacia otro lado.

Obreros de la construcción trabajan en el Estadio Internacional Jalifa para la Copa Mundial de la FIFA 2022 en Qatar (dic. 2015).
© Warren Little/Getty Images

Igualmente, la orientación general del Consejo no incluye ninguna referencia a los derechos de los pueblos indígenas, ni incluye la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la lista de instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes. No obstante, está bien documentado que las empresas perjudican los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. Por ejemplo, en su informe de 2020 *De selva a granja: Ganado de cría ilegal en la Amazonía Brasileña descubierto en la cadena de suministro de JBS*, Amnistía Internacional reveló que la carne procedente de ganado criado ilegalmente en zonas protegidas de la Amazonía brasileña entraba en la cadena de suministro del mayor productor de carne de vacuno del mundo, JBS, importante exportador a la UE.[57] El informe de Amnistía Internacional denunció que se habían confiscado ilegalmente tierras de los pueblos indígenas, muchos de los cuales sufrieron amenazas, intimidación y violencia durante el proceso. Endi, hombre indígena uru-eu-wau-wau, dijo:

> *"Es como quedarse sin hogar. Para nuestro pueblo, [el bosque] representa todo lo necesario para nuestra supervivencia. Sin el bosque no somos nada, no tenemos ningún sitio adonde ir".*[58]

JBS declaró posteriormente que estaba implementando medidas para supervisar mejor a sus proveedores.[59]

57. Para conocer todos los detalles de la investigación de Amnistía Internacional, así como las respuestas de la empresa, véase: Amnistía Internacional, *De selva a granja: Ganado de cría ilegal en la Amazonía brasileña descubierto en la cadena de suministro de JBS* (extracto) (Índice: AMR 19/2657/2020), 15 de julio de 2020, https://www.amnesty.org/es/documents/amr19/2657/2020/es

58. Amnistía Internacional, *De selva a granja: Ganado de cría ilegal en la Amazonía brasileña descubierto en la cadena de suministro de JBS* (extracto) (Índice: AMR 19/2657/2020), 15 de julio de 2020, https://www.amnesty.org/es/documents/amr19/2657/2020/es

59. El 23 de septiembre de 2020, JBS anunció que introduciría un nuevo sistema para hacer un seguimiento de sus suministradores de ganado, incluidos sus suministradores indirectos, antes de 2025. Véase: Amnistía Internacional, Brasil: Ganado criado ilegalmente en la Amazonía descubierto en la cadena de suministro de la importante procesadora de carne JBS, 15 de julio de 2020, https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2020/07/brazil-cattle-illegally-grazed-in-the-amazon-found-in-supply-chain-of-leading-meat-packer-jbs/.

CONCLUSIÓN

Las normas internacionales establecen que las empresas deben evaluar los riesgos y las consecuencias para los derechos humanos en relación con todos los derechos humanos con un planteamiento basado en los riesgos. También establecen que, cuando ejerzan la diligencia debida, las empresas deben remitirse a todo el corpus de tratados de derechos humanos de la ONU e instrumentos de la OIT, así como al derecho internacional humanitario.

Tanto la propuesta del Consejo como la de la Comisión Europea incumplen las normas internacionales, pues los planteamientos que han adoptado son excesivamente complicados y carecen de claridad para las empresas.[60]

Incluir una lista restringida de derechos humanos que las empresas deben evaluar en virtud de la CSDDD es contrario a los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. Y, como demuestran los casos prácticos incluidos en este informe, existe el riesgo de que, si la CSDDD no incluye una definición abierta de "efectos adversos para los derechos humanos", los casos de abusos contra estos derechos queden excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva.

Para alinearse con las normas internacionales y garantizar que la CSDDD abarca todos los abusos contra los derechos humanos perpetrados por empresas, las entidades colegisladoras podrían reproducir el planteamiento de la Ley de Servicios Digitales de la Unión Europea, que exige que las plataformas en línea evalúen los riesgos teniendo en cuenta "cualquier efecto negativo real o previsible para el ejercicio de los derechos fundamentales" (subrayado de Amnistía Internacional)[61] y luego enumera los derechos humanos especialmente pertinentes que podrían verse afectados por las plataformas en línea, aunque la lista no es exhaustiva.

RECOMENDACIONES

- En virtud de la CSDDD, debe exigirse a las empresas que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente respecto de los riesgos y repercusiones para todos los derechos humanos con un planteamiento basado en los riesgos.
- El anexo de la CSDDD debe incluir una lista general, pero no exhaustiva, de instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque sólo como referencia.

CLIMA Y MEDIOAMBIENTE

El cambio climático y los daños medioambientales son cuestiones de derechos humanos.

La emergencia climática es una crisis de derechos humanos de una magnitud sin precedentes. El cambio climático amenaza el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las generaciones presentes y futuras y, en última instancia, el futuro de la humanidad. Cuando el cambio climático afecta a un país o a una comunidad, sus repercusiones pueden menoscabar gravemente el disfrute del derecho a una vida digna, comprometer diferentes libertades y, en muchos casos, poner en peligro la supervivencia cultural de pueblos enteros. Del mismo modo, la pérdida de biodiversidad y la crisis de contaminación representan un desafío grave para los derechos humanos, pues afectan a la salud, a la seguridad alimentaria y al acceso a agua apta para el consumo, entre otras consecuencias.

Las normas internacionales establecen claramente que las empresas deben evaluar y abordar los riesgos y repercusiones para todos los derechos humanos como parte de su ejercicio de la diligencia debida en materia de estos derechos, lo que incluye el derecho humano a un medioambiente limpio, saludable y sostenible. Este derecho está consagrado en diversos instrumentos de derechos humanos y en más de 110 constituciones nacionales. También fue reconocido oficialmente por los Estados miembros de la ONU en el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General en octubre de 2021 y julio de 2022, respectivamente.[62] La Asamblea General de la ONU también señaló que "los efectos del cambio

60. Probablemente, sería más efectivo un enfoque basado en el riesgo en el que se exija a las empresas que identifiquen todos los riesgos e impactos potenciales en los derechos humanos y den luego prioridad a los riesgos más destacados para tomar medidas adicionales. Tras la fase de identificación, cada empresa tendrá únicamente un número limitado de riesgos e impactos que abordar, y esta lista se ajustará al sector, las operaciones y las relaciones comerciales de la empresa, por lo que será un enfoque mucho más práctico para la CSDDD que las alternativas propuestas.

61. Unión Europea (UE), *Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)*, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32022R2065.

62. ONU, UN General Assembly declares access to clean and healthy environment a universal human right, 28 de julio de 2022, https://news.un.org/en/story/2022/07/1123482.

climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, las tierras y el agua, la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios prestados por los ecosistemas pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales pueden tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos ". Pese a ello, las propuestas de la Comisión Europea y del Consejo no abordan suficientemente el daño medioambiental y los efectos de la actividad empresarial en el cambio climático.

En estas propuestas, se definen los impactos medioambientales como los efectos adversos sobre el medioambiente derivados del incumplimiento de las obligaciones que se enumeran en los convenios internacionales cuya lista figura en el anexo. Sin embargo, la lista de convenios internacionales dista de ser completa, pues no incluye convenios medioambientales fundamentales como el Acuerdo de París y el Convenio de Aarhus.[63] Más allá de esto, dado el carácter fragmentario de los convenios internacionales sobre el medioambiente y el clima, es ilógico definir de este modo los "efectos adversos para el medioambiente", de los que se debe dar una definición más general.[64]

Ambas propuestas de las entidades colegisladoras obligan a las empresas a elaborar un plan "para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C [...]"[65] Sin embargo, estas propuestas no son lo bastante firmes, pues dicha obligación sólo se aplicaría a empresas de gran tamaño (más de 500 personas empleadas y un volumen de negocios neto superior a 150 millones de euros); éstas empresas sólo estarían obligadas a incluir objetivos de reducción de emisiones si identifican, o deberían haber identificado, el cambio climático como riesgo principal;[66] las propuestas no incluyen criterios explícitos sobre la calidad del plan o la obligación de implementarlo; y, a diferencia de otros requisitos de la Directiva, las empresas no serían responsables del incumplimiento de este aspecto de la propuesta.[67]

---

63. El Acuerdo de París es un tratado internacional jurídicamente vinculante que entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. El Acuerdo incluye compromisos de todos los países de reducir sus emisiones y trabajar conjuntamente para aplicar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático. Se han unido al Acuerdo más de 190 Estados y la Unión Europea. Acuerdo de París (ONU), 12 de diciembre de 2015, https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement.

El Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus) de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) garantiza el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en relación con los derechos medioambientales. La UE y sus 27 Estados miembros son partes en este convenio. Véase: Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus) de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), 25 de junio de 1998, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02005A0517%2801%29-20061218;

Comisión Europea, *Anexo de la propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad*, 23 de febrero de 2022, parte II, https://www.spainsif.es/wp-content/uploads/2023/01/Anexo-Propuesta-Directiva-Debida-Diligencia.pdf; Consejo de la Unión Europea, *Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 - Orientación general*, Anexo I, parte II, https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15024-2022-REV-1/es/pdf.

64. La Directiva relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, la Taxonomía de la UE y el Reglamento europeo relativo a las pilas y baterías usan "categorías de impacto" para definir el impacto medioambiental. El uso de estas categorías favorecería la armonización de la legislación de la Unión y permitiría una definición más general de los impactos medioambientales.

65. Comisión Europea, *Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad*, artículo 15.1, 23 de febrero de 2022, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071; Consejo de la Unión Europea, *Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 - Orientación general*, artículo 15.1, https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15024-2022-REV-1/es/pdf.

66. El artículo 17 de las propuestas de la Comisión Europea y de la orientación general del Consejo de la Unión Europea dice que "[c]ada Estado miembro designará a una o varias autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en [...] el artículo 15 [lucha contra el cambio climático] [...]" La autoridad de supervisión tendrá facultades para investigar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CSDDD, incluido el plan de transición sobre el clima exigido en el artículo 15, y pedir información al respecto. Sin embargo, según la orientación general del Consejo, estas autoridades sólo supervisarán a las empresas que ya hayan adoptado un plan de transición sobre el clima.

67. Encontrarán más detalles en el artículo 15 (Lucha contra el cambio climático) de las propuestas de CSDDD de la Comisión Europea y del Consejo de la Unión Europea. Comisión Europea, *Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad*, artículo 15, 23 de febrero de 2022, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071; y Consejo de la Unión Europea, *Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 - Orientación general*, artículo 15, https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15024-2022-REV-1/es/pdf.

Para que la CSDDD sea adecuada para abordar los daños medioambientales causados por las empresas y contribuya a que se haga justicia climática, debe exigir varias cosas.[68] En primer lugar, en relación con el cambio climático, se debe exigir que todas las empresas incluyan los efectos adversos derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero de todas sus operaciones globales en su ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente. En segundo lugar, deben incluirse también disposiciones para exigir responsabilidades por los efectos en el clima a las empresas que no ejerzan de forma efectiva la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente, con arreglo a los efectos en los derechos humanos y el medioambiente. En tercer lugar, en relación con los daños para el medioambiente, la definición de "efectos adversos para el medioambiente" debe ser sustituida por una disposición general abierta que incluya todos los efectos reales y potenciales para el medioambiente, incluidos el clima y la biodiversidad.

5.2 ÁMBITO DE LA CADENA DE VALOR

La CSDDD exigirá a las empresas que ejerzan la diligencia debida en materia medioambiental y de derechos humanos en relación con sus propias operaciones y su cadena de valor, es decir, las actividades y las relaciones comerciales implicadas en el desarrollo, la distribución y el uso de un producto o servicio. Sin embargo, ha habido varios intentos de limitar la parte de la cadena de valor que las empresas deberán tener en cuenta. Este apartado expone el peligro que se corre si no se exige a las empresas que analicen toda su cadena de valor, el modo en que la Comisión Europea y el Consejo proponen limitarla, y los motivos por los que cualquier limitación de este tipo sería contraria a las normas internacionales.

NORMAS INTERNACIONALES SOBRE EL ÁMBITO DE LA CADENA DE VALOR

Las normas internacionales establecen que, a la hora de ejercer la diligencia debida, las empresas deben analizar toda su cadena de valor,[69] entendiéndose por cadena de valor de una empresa todo el abanico de actividades que se llevan a cabo para crear un producto o servicio. Esto incluye tanto las actividades *de eslabones anteriores de la cadena* relacionadas con el suministro de materiales y servicios que utiliza la empresa, incluida la extracción y el transporte de materias primas, como las actividades *de eslabones posteriores*, es decir, las relativas a lo que ocurre una vez que el producto o servicio se ha suministrado al siguiente usuario de la cadena. Por ejemplo, las actividades *de eslabones posteriores* incluyen el transporte o el uso de un producto o servicio creado por la empresa.

La diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente es el proceso mediante el cual las empresas identifican los riesgos y las repercusiones para los derechos humanos y el medioambiente que podrían causar o contribuir a causar o con los que están directamente relacionadas. Dado que las empresas pueden causar y contribuir a causar abusos contra los derechos humanos y el medioambiente o estar directamente relacionadas con estos abusos en cualquier punto de su cadena de valor, es importante que en sus evaluaciones incluyan toda la cadena.

Por tanto, las normas internacionales establecen que las empresas deben usar un planteamiento basado en los riesgos para la diligencia debida en materia de derechos humanos. Esto significa que, una vez que se han evaluado los riesgos y las repercusiones en toda la cadena de valor, la empresa puede priorizar los más destacados en función de la gravedad de los efectos adversos potenciales, así como de su probabilidad.[70]

68. "Justicia climática" es una expresión empleada por las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales para poner de relieve las consecuencias de la crisis climática para la justicia y la necesidad de diseñar respuestas de política justas al cambio climático. Los enfoques basados en la justicia climática se centran en las causas originarias de la crisis climática y en cómo el cambio climático agrava y aumenta las desigualdades entre los países y dentro de cada país. Las demandas de justicia climática se basan en el imperativo de abordar tales desequilibrios e injusticias, comenzando por centrar la acción por el clima en las perspectivas, conocimientos y necesidades de los grupos y comunidades más afectados por la crisis climática. La justicia de género, racial, de clase, étnica, relativa a la discapacidad e intergeneracional es fundamental para lograr la justicia climática. Amnistía Internacional, *Stop burning our rights: What Governments and Corporations Must Do To Protect Humanity From the Climate Crisis* (Índice: POL 30/3476/2021), 7 de junio de 2021, https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/3476/2021/en/.

69. OACNUDH, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, 1 de enero de 2012, p. 16, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

70. UNGP Reporting, "Salient Human Rights Issues", https://www.ungpreporting.org/resources/salient-human-rights-issues, consultado el 2 de mayo de 2023.

¿POR QUÉ LA OCDE USA LA EXPRESIÓN "CADENA DE SUMINISTRO" EN LUGAR DE "CADENA DE VALOR"?

La OCDE usa la expresión "cadena de suministro" en lugar de "cadena de valor" en sus directrices. Hay quienes han interpretado esto en el sentido de que las empresas deben evaluar únicamente las actividades de eslabones anteriores de la cadena de valor. Sin embargo, la OCDE ha aclarado que su uso de la expresión "cadena de suministro" pretende abarcar los eslabones tanto anteriores como posteriores de la cadena y, por tanto, tiene el mismo significado que la expresión "cadena de valor".[71]

LAS POSICIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA Y DEL CONSEJO DE LA UE SOBRE EL ÁMBITO DE LA CADENA DE VALOR

La propuesta de CSDDD de la Comisión Europea exige que las empresas lleven a cabo procesos de diligencia debida en materia ambiental y de derechos humanos en relación con sus propias operaciones, las de sus filiales y su cadena de valor. Define la cadena de valor como "las actividades relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos el desarrollo del producto o el servicio y la utilización y la eliminación del producto, así como las actividades conexas, en las fases anterior y posterior, de las relaciones comerciales establecidas de la empresa".[72] Sin embargo, la obligación de ejercer la diligencia debida se limita sólo a las "relaciones comerciales establecidas", que son "aquellas relaciones comerciales directas e indirectas que sean o se prevea que sean duraderas, habida cuenta de su intensidad y duración, y que no representen una parte insignificante o accesoria de la cadena de valor".[73] Por tanto, aunque la definición de "cadena de valor" de la propuesta de la Comisión es amplia, el requisito de analizar únicamente las "relaciones comerciales establecidas" limitaría la parte de la cadena de valor que tendrían que incluir las empresas en su ejercicio de la diligencia debida ambiental y de derechos humanos.

Tabla 3: Cadena de valor

En su propuesta, el Consejo eliminó la referencia a las "relaciones comerciales establecidas" y restringió la definición de "cadena de valor", término que fue sustituido por "cadena de actividades", definida como las actividades situadas en los eslabones anteriores de la cadena de una empresa relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de la empresa (el diseño, la extracción, la fabricación, el transporte, el almacenamiento y el suministro de materias primas, productos o partes de productos y el desarrollo del producto o del servicio) y las actividades situadas en los eslabones posteriores de la cadena de una empresa relacionadas con la distribución, el transporte, el almacenamiento y la eliminación del producto.[74] La definición de "cadena de actividades" excluía el uso de productos y la prestación de servicios, e introducía una exención para los productos sujetos al control de exportaciones (más detalles sobre este aspecto en el apartado "Ámbito de empresas y sectores").

En ambas propuestas, se reduce el ámbito de la cadena de valor que tendrán que evaluar las empresas en su ejercicio de la diligencia debida, por lo que ninguna de las dos cumple las normas internacionales.

---

71. OECD Watch, Swedwatch, Coalición Europea de Justicia Corporativa, Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos, y SOMO, "Downstream due diligence: Setting the record straight", 16 de diciembre de 2022, https://corporatejustice.org/publications/setting-the-record-straight-downstream-due-diligence.

72. Comisión Europea, *Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad*, artículo 3.g, 23 de febrero de 2022, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071

73. Comisión Europea, *Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad,* artículo 3.f, 23 de febrero de 2022, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071.

74. En cuanto al alcance de la inclusión del sector financiero en el ámbito de la cadena de valor, consulten el apartado sobre el ámbito empresarial.

EL IMPACTO EN LAS PERSONAS TITULARES DE DERECHOS

Actividades de eslabones posteriores

Limitar el ámbito de la cadena de valor que se exige a las empresas evaluar en el marco de su ejercicio de la diligencia debida en materia ambiental y de derechos humanos puede dar lugar a que las empresas omitan y, por tanto, no aborden, efectos significativos en los derechos humanos. Amnistía Internacional ha documentado casos de efectos en los derechos humanos y el medioambiente que podrían quedar excluidos del ámbito de aplicación de la CSDDD en virtud de una o varias de las propuestas de las entidades colegisladoras de la UE.

Estas propuestas eliminan *todos* los eslabones posteriores de la cadena de valor, por ejemplo, la distribución, el transporte, el almacenamiento, la eliminación y el uso de un producto.

Por ejemplo, en el informe de 2022 de Amnistía Internacional *Deadly Cargo: The supply chain that fuels war crimes in Myanmar* (Índice: ASA 16/6147/2022), el equipo de investigación detallaba cómo dos filiales en Myanmar de Puma Energy, empresa radicada en Singapur y Suiza, contribuyeron a causar daños en los derechos humanos al suministrar combustible de aviación al ejército de Myanmar, que llevó a cabo ataques aéreos ilegítimos.[75] Estos ataques causaron la muerte y lesiones a civiles y el desplazamiento de comunidades enteras. Puma Energy manifestó que sus filiales en Myanmar limitaban su actividad a la provisión de combustible de aviación con fines civiles, pero la investigación demostró que, en realidad, el combustible que gestionaban estas filiales en el puerto de entrada se suministraba directamente al ejército de Myanmar o podía ser objeto de apropiación indebida por éste.

El informe "*Me estalló el ojo": El abuso global de los proyectil de impacto cinético* (Índice: ACT 30/6384/2023), denunció el uso generalizado global de proyectiles de impacto cinético como balas de plástico y de goma en la actuación policial en reuniones públicas.[76] La investigación identificó el uso reiterado por las fuerzas de seguridad libanesas de diversos proyectiles de goma, lanzadores y proyectiles de gas lacrimógeno de fabricación francesa contra personas que se manifestaban pacíficamente en 2019 y 2020. Faten (nombre ficticio) recibió el impacto de una granada de gas lacrimógeno en el hombro derecho. Según relató a Amnistía Internacional:

> *"La policía antidisturbios estaba a sólo 10 metros. Noté que algo me golpeaba en el hombro. No sentía ya el brazo. Pensé que lo había perdido, y entonces me desplomé. Estaban disparando gas lacrimógeno a la altura del pecho directamente contra la gente".*[77]

Amnistía Internacional y otras entidades han documentado también el uso indebido generalizado de tecnologías de vigilancia digital como el programa espía Pegasus de NSO Group que, según las investigaciones, viene usándose contra periodistas, profesionales de la abogacía, figuras políticas y personas defensoras de los derechos humanos de todo el mundo.[78] Pegasus permite a sus operadores acceder al teléfono del objetivo para leer mensajes, ver fotos e incluso encender el micrófono.[79] Aunque esta herramienta se comercializa con fines legítimos —para "recopilar datos de los dispositivos móviles de personas concretas que presuntamente han cometido delitos importantes"—,[80] de forma simultánea y paralela la herramienta se usa indebidamente para agredir, intimidar y hostigar a la sociedad civil.

Estos tres casos demuestran cómo un usuario final puede hacer uso indebido de un producto con efectos devastadores. Con la eliminación de "utilización" de la definición de "cadena de valor" de la CSDDD, las empresas no tendrían que abordar el riesgo de que se haga este tipo de uso indebido de sus productos.

---

75. Para conocer todos los detalles de la investigación de Amnistía Internacional, así como las respuestas de la empresa, véase: Amnistía Internacional, *Deadly Cargo: The supply chain that fuels war crimes in Myanmar* (Índice: ASA 16/6147/2022), 3 de diciembre de 2022, amnesty.org/es/documents/asa16/6147/2022/en/.

76. Amnistía Internacional, "Me estalló el ojo": El abuso global de los proyectiles de impacto cinético (Índice: ACT 30/6384/2023), 14 de marzo de 2023, https://www.amnesty.org/es/documents/act30/6384/2023/es/.Puma Energy anunció el 5 de octubre de 2022 que estaba vendiendo sus activos en Myanmar y saliendo del país.

77. Amnistía Internacional, Líbano: Nuevos testimonios de ataques del ejército y las fuerzas de seguridad contra multitudes desarmadas tras las explosiones, 11 de agosto de 2020, amnesty.org/es/latest/press-release/2020/08/lebanon-military-and-security-forces-attack-unarmed-protesters-following-explosions-new-testimony.

78. Amnistía Internacional, *Uncovering the Iceberg: The Digital Surveillance Crisis Wrought by States and the Private Sector* (Índice: DOC 10/4491/2021), 23 de julio de 2021, https://www.amnesty.org/es/documents/doc10/4491/2021/en,

79. The Guardian, "Revealed: leak uncovers global abuse of cyber-surveillance weapon", 18 de julio de 2021, https://www.theguardian.com/world/2021/jul/18/revealed-leak-uncovers-global-abuse-of-cyber-surveillance-weapon-nso-group-pegasus.

80. NSO Group, Transparency and Responsibility Report 2021, 30 de junio de 2021, p. 7, https://www.nsogroup.com/wp-content/uploads/2021/06/ReportBooklet.pdf.

Relaciones comerciales establecidas

Las propuestas de limitar el tipo de relaciones comerciales que deben evaluar las empresas en su ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente podrían excluir casos de abusos contra los derechos humanos y el medioambiente ligados a diversas partes de la cadena de valor de una empresa. Por ejemplo, el concepto de "relaciones comerciales establecidas" podría eximir del escrutinio a partes de la cadena de valor informales o menos estables.

En el informe de 2016 "*This is what we die for": Human rights abuses in the Democratic Republic of the Congo power the global trade in cobalt* (Índice: AFR 62/3183/2016), Amnistía Internacional y Afrewatch hallaron que había personas menores de edad y adultas trabajando en la extracción de cobalto en condiciones peligrosas y de explotación en minas informales de la República Democrática del Congo.[81] Las personas menores a las que entrevistó la organización para el informe dijeron que trabajaban hasta 12 horas diarias en la mina, llevando pesadas cargas, para ganar entre uno y dos dólares al día. El equipo de investigación demostró que este cobalto entraba en las cadenas de suministro de destacadas empresas de tecnología y del automóvil —incluidas las que están radicadas u operan en Europa— a través de varios actores comerciales, como comerciantes en la RDC, que no estaban contratadas directamente por las empresas internacionales. La naturaleza del comienzo de la cadena de valor del cobalto, donde grupos de personas que se dedican a la minería artesanal venden su producto —normalmente sin contrato— a intermediarios (que actúan desde "puntos de compra"), quienes a su vez lo venden a empresas más grandes para la exportación, hace que los lazos entre las empresas europeas y la extracción de cobalto sean informales y estén sujetos a cambios.

En *Indonesia: El gran escándalo del aceite de palma: Abusos laborales detrás de grandes marcas* (Índice: ASA 21/5184/2016), el equipo de investigación reveló una constante discriminatoria de contratación de mujeres como jornaleras ocasionales en las plantaciones de aceite de palma de Indonesia, negándoles empleo fijo y prestaciones de seguridad social como el seguro de enfermedad y la pensión.[82] Estas funciones podrían considerarse no establecidas porque la empresa no empleaba formalmente a las mujeres aunque su trabajo era la base de una parte crucial de la cadena de suministro del aceite. Una trabajadora dijo al equipo de investigación que nunca pidieron un contrato fijo porque "e[ra] imposible que una mujer [fuera] trabajadora fija (en es[t]a plantación)". Amnistía Internacional localizó aceite de palma de estas plantaciones en empresas de ámbito mundial productoras de alimentos y artículos de uso doméstico, varias de las cuales operaban en la UE.

En los dos casos, es poco probable que las relaciones donde se producen efectos adversos para los derechos humanos se consideren "establecidas". Por tanto, si se incluye el concepto de "relaciones comerciales establecidas" en la versión final de la Directiva, las empresas no tendrían que evaluar los riesgos y repercusiones de estas relaciones en los derechos humanos y se podrían pasar por alto casos como éstos.

CONCLUSIÓN

Las normas internacionales establecen que las empresas deben evaluar los riesgos y las repercusiones para los derechos humanos de toda la cadena de valor en su ejercicio de la diligencia debida. Una vez realizada una evaluación completa de la cadena de valor, se debe prestar atención a las partes de ésta donde están los riesgos más destacados. Para algunas empresas, esto podría significar centrarse en las actividades de eslabones anteriores, mientras que, para otras, como las empresas de tecnología, los riesgos más destacados podrían estar en las actividades de eslabones posteriores. El requisito de analizar toda la cadena de valor con un planteamiento basado en los riesgos permite flexibilidad para que empresas de diferentes sectores se centren en las cuestiones de derechos humanos más pertinentes para sus actividades.

Para promover el compromiso de la UE de transformarse e ir hacia una economía sostenible y de proteger los derechos humanos en Europa y más allá, la CSDDD debe garantizar la inclusión del requisito de que las empresas ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente en relación

81. Amnistía Internacional, *"This is what we die for": Human rights abuses in the Democratic Republic of the Congo power the global trade in cobalt* (Índice: AFR 62/3183/2016), 19 de enero de 2016, https://www.amnesty.org/es/documents/afr62/3183/2016/en/; y Amnistía Internacional, *Company Responses to the Report: "This is what we die for": Human rights abuses in the Democratic Republic of the Congo power the global trade in cobalt* (Índice: AFR 62/3412/2016), 9 de febrero de 2016, https://www.amnesty.org/es/documents/afr62/3412/2016/en/.

82. Amnistía Internacional, *Indonesia: El gran escándalo del aceite de palma: Abusos laborales detrás de grandes marcas* (Índice: ASA: 21/5184/2016), 30 de noviembre de 2016, https://www.amnesty.org/es/documents/asa21/5184/2016/es/

con toda su cadena de valor.[83] En concreto, dados los riesgos para los derechos humanos relacionados con el uso de productos como las tecnologías de vigilancia, el material para hacer cumplir la ley e incluso el combustible, las personas responsables de elaborar las políticas de la UE deben garantizar que la CSDDD incluye todas las actividades de eslabones posteriores de la cadena de valor.

RECOMENDACIÓN

- En virtud de la CSDDD, debe exigirse a las empresas que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente en relación con toda su cadena de valor usando un planteamiento basado en los riesgos.

REGÍMENES SECTORIALES Y AUDITORÍAS DE TERCEROS

La Comisión Europea y el Consejo de la UE dan un papel destacado al uso de regímenes sectoriales en sus propuestas de CSDDD.

La expresión *régimen sectorial* abarca un amplio abanico de iniciativas voluntarias a las que pueden incorporarse las empresas y que podrían respaldar el desarrollo y la implementación de su diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente. La OCDE divide estos regímenes en dos categorías: en primer lugar, las *iniciativas de facilitación* como el Pacto Mundial de la ONU, que ayudan a facilitar u orientar la diligencia debida de la empresa en materia de derechos humanos, aunque los regímenes en sí mismos no supervisan ni evalúan su desempeño.[84] En segundo lugar, están las *iniciativas de verificación*, como las que ofrece el Consejo de Gestión Forestal (FSC, por sus siglas en inglés), que cuenta con un conjunto escrito de requisitos para las empresas y supervisa su cumplimiento por los miembros.[85]

Los regímenes sectoriales varían significativamente y tienen muchos puntos débiles.[86] Por ejemplo, algunos tienen unas normas muy endebles incompatibles con los Principios Rectores de la ONU y las Líneas Directrices de la OCDE.[87] También difieren en su transparencia y en la frecuencia y calidad de las evaluaciones de cumplimiento que llevan a cabo.[88] Asimismo, se ha cuestionado hasta qué punto promueven una rendición de cuentas significativa.[89] Por ejemplo, puede haber un conflicto de intereses inherente porque las entidades que auditan el cumplimiento de la empresa suelen ser contratadas y pagadas por las mismas empresas a las que auditan.[90]

A pesar de estos motivos de preocupación documentados, la pertenencia a un régimen sectorial no basta para indicar que una empresa ha llevado a cabo una diligencia debida efectiva en materia de derechos

83. . "La transformación hacia una economía sostenible es una prioridad política clave de la UE, además de ser imprescindible para el bienestar de nuestra sociedad y nuestro planeta. Las empresas desempeñan un papel clave en la creación de una economía y una sociedad sostenibles y justas, pero necesitan un marco claro que las apoye. La legislación a escala de la UE sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad impulsará la transición ecológica y protegerá los derechos humanos tanto en Europa como fuera de ella." Comisión Europea, Preguntas y respuestas: Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, 23 de febrero de 2022, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_22_1146.

84. Pacto Mundial de la ONU, Página de inicio: UN Global Compact, https://unglobalcompact.org/, consultado el 2 de mayo de 2023.

85. Consejo de Gestión Forestal (FSC), Choose the right FSC certification or license, https://fsc.org/es/encuentre-la-certificacion-o-licencia-adecuada?search=&page=%2C0%2C0%2C10%2C0, consultado el 2 de mayo de 2023; OCDE, *The role of sustainability initiatives in mandatory due diligence: Background note on Regulatory Developments concerning Due Diligence for Responsible Business Conduct,* 2022, http://mneguidelines.oecd.org/the-role-of-sustainability-initiatives-in-mandatory-due-diligence-note-for-policy-makers.pdf.

86. Véanse, por ejemplo, SOMO, *A piece, not a proxy,* noviembre de 2022, https://corporatejustice.org/wp-content/uploads/2022/11/A-piece-not-a-proxy.pdf; Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, "Background materials and analysis", https://www.business-humanrights.org/es/big-issues/labour-rights/background-materials-analysis/, consultado el 2 de mayo de 2023; Clean Clothes Campaign, *Fig leaf for fashion: How social auditing protects brands and fails workers*, septiembre de 2019, https://cleanclothes.org/file-repository/figleaf-for-fashion.pdf/view.

87. Véase: Forest Peoples Programme, *A Comparison of Leading Palm Oil Certification Standards,* 22 de noviembre de 2017, https://www.forestpeoples.org/en/responsible-finance-palm-oil-rspo/report/2017/comparison-leading-palm-oil-certification-standards.

88. Véanse, por ejemplo: SOMO, *A piece, not a proxy,* noviembre de 2022, https://corporatejustice.org/wp-content/uploads/2022/11/A-piece-not-a-proxy.pdf;

89. Véase: Transnational Institute (TNI), *Multistakeholderism: a critical look*, 10 de septiembre de 2019, https://www.tni.org/en/publication/multistakeholderism-a-critical-look.

90. Véase: Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR), Pan para el Mundo (BfdW) y MISEREOR, *Human rights fitness of the auditing and certification industry?*, junio de 2021, https://www.ecchr.eu/fileadmin/Publikationen/ECCHR_BfdW_MIS_AUDITS_EN.pdf y SOMO, A piece, not a proxy, noviembre de 2022, https://corporatejustice.org/wp-content/uploads/2022/11/A-piece-not-a-proxy.pdf;

humanos y medioambiente. Por ejemplo, pese a los graves abusos contra los derechos laborales que Amnistía Internacional encontró en las plantaciones de aceite de palma de Indonesia en 2016, tres de los cinco palmicultores que Amnistía Internacional investigó estaban certificados como productores de aceite de palma "sostenible" según la iniciativa multilateral Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible (RSPO).[91, 92] Las normas de la RSPO incluyen varios requisitos para las empresas en relación con el respeto de los derechos laborales, incluido el de no usar ninguna forma de trabajo forzoso en las actividades de la empresa.[93] Sin embargo, Amnistía Internacional halló que la implementación y supervisión de los criterios de sostenibilidad de la RSPO en aquel momento eran sumamente débiles y que la pertenencia a la organización no debía usarse como prueba de que se respetaban los derechos humanos de las personas trabajadoras.[94]

A pesar de esto, tanto la Comisión Europea como el Consejo establecen en sus propuestas de CSDDD que "[l]as empresas podrán recurrir a regímenes sectoriales y a iniciativas multilaterales en apoyo del cumplimiento de las obligaciones [...] de la presente Directiva[95]".[96] Con esta redacción existe el riesgo de que las empresas externalicen su diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente a un régimen sectorial débil.[97, 98]

Las entidades colegisladoras también proponen un papel destacado para las *auditorías externas*. Por ejemplo, la Comisión Europea propone una disposición que especifica que las empresas no serán responsables de los daños que causen socios comerciales *indirectos* si exigen a sus socios que firmen un contrato que los obliga a cumplir un código de conducta, así como planes de acción preventiva y correctiva que detallen cómo abordarán la empresa y sus socios comerciales los riesgos y repercusiones para los derechos humanos y el medioambiente identificados en la diligencia debida de la empresa. Después, la empresa debe solicitar la verificación por terceros del cumplimiento de estos requisitos.[99] Lamentablemente, las auditorías realizadas por terceros tienen también puntos débiles importantes, como el riesgo de engaño o fraude si los proveedores ocultan violaciones de derechos laborales para tratar de asegurarse de que superan las auditorías y no son sometidos a vigilancia adicional, así como estrategias de participación precarias que hacen que las personas trabajadoras y otras partes interesadas no sientan que pueden hablar con franqueza de sus experiencias.[100]

Conceder un papel importante a los regímenes sectoriales y las auditorías externas en la CSDDD podría crear un *puerto seguro* para las empresas donde éstas pueden evitar rendir cuentas de daños que hayan

91. Amnistía Internacional, Indonesia: *El gran escándalo del aceite de palma: Abusos laborales detrás de grandes marcas* (Índice: ASA: 21/5184/2016), 30 de noviembre de 2016, https://www.amnesty.org/es/documents/asa21/5184/2016/es/.

92. La Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible (RSPO) es una organización global de membresía voluntaria para empresas de la cadena de suministro de aceite de palma. Para obtener la certificación de la RSPO, las organizaciones deben demostrar que cumplen las normas aplicables de la organización. Véase: RSPO, Certificación, https://rspo.org/es/como-organizaci%C3%B3n/t%C3%ADtulo-o-certificaci%C3%B3n/, consultado el 2 de mayo de 2023.

93. RSPO, *Principios y criterios para la producción de aceite de palma sostenible,* 2018, https://rspo.org/es/recursos/?id=6025.

94. Ante estas conclusiones, la RSPO anunció que iba a tomar medidas para "reforzar su marco de garantías". Véase: RSPO, "Response to Amnesty International report "*The great palm oil scandal: Labour abuses behind big brand names*", 29 de noviembre de 2016, https://rspo.org/rspo-response-to-amnesty-international-report-the-great-palm-oil-scandal-labour-abuses-behind-big-brand-names/.

95. Más en concreto, los artículos 5 a 11 de la Directiva, que incluyen la integración de la diligencia debida en las políticas y los sistemas de gestión de riesgos de las empresas, la detección de los efectos adversos reales y potenciales, la priorización de los efectos adversos reales y potenciales identificados, la prevención de efectos adversos potenciales, la eliminación de los efectos adversos reales, y los procedimientos de denuncia, la supervisión y la comunicación.

96. Comisión Europea, *Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad*, 23 de febrero de 2022, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071; Consejo de la Unión Europea, *Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 - Orientación general*, https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15024-2022-REV-1/es/pdf.

97. Véase Comisión Europea, *Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad*, artículos 7.4, 8.5 y 22.2, 23 de febrero de 2022, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071.

98. Transparentem, *Hidden Harm: Audit Deception in Apparel Supply Chains and the Urgent Case for Reform*, octubre de 2021, https://transparentem.org/project/hidden-harm/; Clean Clothes Campaign, *Fig leaf for fashion: How social auditing protects brands and fails workers*, septiembre de 2019, https://cleanclothes.org/file-repository/figleaf-for-fashion.pdf/view; y ECCHR, BfdW y MISEREOR, *Human rights fitness of the auditing and certification industry?*, junio de 2021, https://www.ecchr.eu/fileadmin/Publikationen/ECCHR_BfdW_MIS_AUDITS_EN.pdf.

99. Comisión Europea, Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, 23 de febrero de 2022, artículos 7.4, 8.5 y 22.2, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071.

100. Transparentem, *Hidden Harm: Audit Deception in Apparel Supply Chains and the Urgent Case for Reform*, octubre de 2021, https://transparentem.org/project/hidden-harm/; Clean Clothes Campaign, *Fig leaf for fashion: How social auditing protects brands and fails workers*, septiembre de 2019, https://cleanclothes.org/file-repository/figleaf-for-fashion.pdf/view y ECCHR, BfdW y MISEREOR, *Human rights fitness of the auditing and certification industry?*, junio de 2021, https://www.ecchr.eu/fileadmin/Publikationen/ECCHR_BfdW_MIS_AUDITS_EN.pdf.

contribuido a causar mediante las acciones de sus socios comerciales. Con arreglo a las Líneas Directrices de la OCDE, Amnistía Internacional recomienda que, en virtud de la CSDDD, las empresas, aunque puedan utilizar los regímenes sectoriales y las auditorías si así lo desean, deben seguir siendo responsables individualmente de su diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente.[101]

5.3 ÁMBITO DE EMPRESAS Y SECTORES

Este apartado explora las propuestas de las entidades colegisladoras de la UE de incluir únicamente las empresas de cierto tamaño en el ámbito de aplicación de la CSDDD, así como de excluir de él ciertos sectores, como las instituciones financieras y las empresas productoras de productos sujetos al control de exportaciones. Se expone aquí por qué estas limitaciones incumplen las normas internacionales, por qué el control de exportaciones no es suficiente sin la diligencia debida y por qué las propuestas de excluir ciertos sectores del ámbito de aplicación de la Directiva haría que ésta dejase sin abordar daños atroces para los derechos humanos y el medioambiente.

NORMAS INTERNACIONALES SOBRE EL ÁMBITO DE EMPRESAS Y SECTORES

Las normas internacionales sobre empresas y derechos humanos articulan que todas las empresas —de todos los tamaños y en todos los sectores— son responsables de respetar los derechos humanos y de ejercer la diligencia debida en materia de estos derechos. Como se establece en los Principios Rectores de la ONU, "[l]a responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, marco de operaciones, propiedad y estructura".[102]

La responsabilidad de respetar los derechos humanos se extiende al sector financiero, y las instituciones financieras, al igual que todas las empresas, pueden causar, contribuir a causar o estar ligadas a efectos adversos.[103] El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos) ha declarado que "como parte de su responsabilidad de respetar los derechos humanos, los inversores deben ejercer la diligencia debida en materia de estos derechos durante la fase previa a la inversión, así como durante el ciclo de vida de su inversión, a fin de conocer qué relación guardan sus actividades de inversión con los riesgos para los derechos humanos y demostrar que toman medidas para abordar estos riesgos" [traducción de Amnistía Internacional],[104] La OCDE también ha reconocido que "las recomendaciones de las Líneas Directrices se aplican a todos los sectores, incluido el sector financiero"[105] y ha redactado orientaciones específicas sobre conducta empresarial responsable en el sector financiero dirigidas a inversionistas institucionales,[106] para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables[107] y para proyectos y transacciones de activos financieros.[108]

101. "A lo largo del proceso de debida diligencia, si bien las empresas pueden colaborar a nivel sectorial o intersectorial, así como con las partes interesadas relevantes, siempre siguen siendo responsables de garantizar que la debida diligencia se lleve a cabo de manera efectiva." OCDE, *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, 2018, https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf.

102. OACNUDH, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar",* principio 14, 1 de enero de 2012. https://www.ohchr.org/es/publications/reference-publications/guiding-principles-business-and-human-rights-implementing.

103. Si desean un análisis más detallado, vean: OACNUDH, OHCHR response to request from BankTrack for advice regarding the application of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights in the context of the banking sector, 12 de junio de 2017, https://www.banktrack.org/download/letter_from_ohchr_to_banktrack_on_application_of_the_un_guiding_principles_in_the_banking_sector/banktrack_response_final.pdf.

104. OACNUDH, *Taking stock of investor implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights*, junio de 2021, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/UNGPs10/Stocktaking-investor-implementation.pdf.

105. OCDE, *Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: Aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,* 2017, https://mneguidelines.oecd.org/los-inversionistas-institucionales-y-la-conducta-empresarial-responsable.pdf (oecd.org).

106. OCDE, *Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: Aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, 2017, https://mneguidelines.oecd.org/los-inversionistas-institucionales-y-la-conducta-empresarial-responsable.pdf (oecd.org).

107. OCDE, *Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, 2019, http://mneguidelines.oecd.org/debida-diligencia-para-prestamos-empresariales-y-un-aseguramiento-de-valores-responsables.pdf.

108. OCDE, *Responsible Business Conduct Due Diligence for Project and Asset Finance Transactions*, 2022, https://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/responsible-business-conduct-due-diligence-for-project-and-asset-finance-transactions_952805e9-en.

La responsabilidad se extiende también a las empresas que producen productos sujetos al control de exportaciones, incluidas armas y productos de doble uso —donde "se entenderá por: 'productos de doble uso': los productos, incluido el soporte lógico (software) y la tecnología, que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares"—.[109] Esto se debe a que los requisitos del control de exportaciones no eximen a las empresas de su responsabilidad de respetar los derechos humanos y ejercer la diligencia debida, como establecen las normas internacionales. Como afirma el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, "los controles de exportaciones no pueden sustituir la diligencia debida en materia de derechos humanos" [traducción de Amnistía Internacional].[110]

LAS POSICIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA Y DEL CONSEJO DE LA UE SOBRE EL ÁMBITO DE EMPRESAS Y SECTORES

La propuesta de la Comisión Europea incluye todos los sectores, aunque con algunas salvedades importantes. La propuesta distingue entre sectores de alto y bajo riesgo, y los sectores de alto riesgo tienen un umbral inferior en cuanto al tamaño de la empresa y el volumen de ingresos para estar incluidos en el ámbito de aplicación de la directiva. Para los sectores de bajo riesgo, las empresas con más de 500 personas empleadas y un volumen de negocios mundial neto superior a 150 millones de euros entrarían en el ámbito de la Directiva, pero para los de alto riesgo —que incluye la fabricación y comercio mayorista de textiles, prendas de vestir y calzado; los sectores de la agricultura y la producción de alimentos, así como la extracción de recursos minerales— el umbral del tamaño se reduce a 250 personas empleadas y un volumen de negocios mundial neto de más de 40 millones de euros.[111] Para ambos tipos de sectores, las empresas menores que éstas quedan excluidas del ámbito de la propuesta.[112]

La propuesta de la Comisión Europea también propone obligaciones de diligencia debida diferentes para el sector financiero, lo que significa que las instituciones financieras sólo tendrían que aplicar la diligencia debida en relación con sus clientes directos (y otras empresas del mismo grupo directo en el caso de que existan) y únicamente antes de conceder un préstamo prestar otro servicio, pero no de forma continua. Las instituciones financieras tampoco tendrían que ejercer la diligencia debida en relación con las pequeñas y medianas empresas ni siquiera cuando éstas sean clientes directos.

El Consejo mantuvo los mismos umbrales que la Comisión Europea para los sectores de alto riesgo. Además, creó una excepción para el sector financiero, dejando en manos de cada Estado miembro la decisión de incluirlo o no, una vez se transponga la Directiva en su legislación nacional. El Consejo también introdujo exenciones para los productos sujetos al control de exportaciones tanto en virtud del Reglamento (CE) núm. 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo —que regula las exportaciones de productos de doble uso como las tecnologías de vigilancia— como en aplicación del control de exportaciones de armas, municiones o materiales bélicos.

EL IMPACTO EN LAS PERSONAS TITULARES DE DERECHOS

En todo el mundo hay personas que han sufrido daños terribles causados por el uso indebido de armas y de productos de doble uso como las tecnologías de vigilancia, con independencia de la existencia de controles de exportación. Las investigaciones de Amnistía Internacional han puesto de manifiesto los

109. Unión Europea, *Reglamento (CE) núm. 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo,* 20 de mayo de 2021, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32021R0821.

110. OACNUDH, Responsible business conduct in the arms sector: Ensuring business practice in line with the UN Guiding Principles on Business and Human Rights, p. 6, 30 de agosto de 2022, https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/responsible-business-conduct-arms-sector-ensuring-business-practice.

111. Los sectores de alto riesgo son: "i) fabricación de textiles, cuero y productos afines (incluido el calzado) y comercio mayorista de textiles, prendas de vestir y calzado; ii) agricultura, silvicultura, pesca (incluida la acuicultura), fabricación de productos alimenticios y comercio mayorista de materias primas agrícolas, animales vivos, madera, alimentos y bebidas; iii) extracción de recursos minerales, con independencia de su lugar de extracción (incluidos el petróleo crudo, el gas natural, la antracita y la hulla, el lignito, los metales y los minerales metálicos, así como todos los demás minerales, no metálicos, y los productos de cantera), fabricación de productos básicos de metal, otros productos minerales no metálicos y productos metálicos elaborados (con excepción de la maquinaria y el equipo), y comercio mayorista de recursos minerales, productos minerales básicos e intermedios (incluidos los metales y los minerales metálicos, los materiales de construcción, los combustibles, los productos químicos y otros productos intermedios)". Véase: Comisión Europea, Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, artículo 2.b, 23 de febrero de 2022, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071.

112. La Unión Europea define las pequeñas y medianas empresas como aquellas que tienen menos de 250 personas empleadas y un volumen de negocios igual o inferior a 50 millones de euros. Véase: Comisión Europea, SME definition, https://single-market-economy.ec.europa.eu/smes/sme-definition_es, consultado el 2 de mayo de 2023.

vínculos entre las empresas armamentísticas y los abusos contra los derechos humanos a pesar de que las armas son exportadas desde países (incluso dentro de la UE) que tienen controles de exportación. Por ejemplo, en 2019, Amnistía Internacional documentó cómo varias empresas de defensa europeas, británicas y estadounidenses siguieron suministrando elevados volúmenes de exportaciones de armas a miembros de la coalición de Arabia Saudí y Emiratos Árabes Unidos desplegada en Yemen, ignorando, aparentemente, una larga sucesión de probables crímenes de guerra cometidos por las fuerzas de la coalición.[113] En agosto de 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había documentado un total de 10.471 víctimas civiles consecuencia de los ataques aéreos de la coalición dirigida por Arabia Saudí y EAU.[114] El conflicto ha desplazado a millones de personas y ha puesto a la mitad de la población de Yemen en peligro de padecer hambre.[115] Todas las partes en el conflicto han cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Por parte de la coalición, éstas han consistido en ataques aéreos y terrestres y un bloqueo naval que ha restringido arbitrariamente la importación de bienes esenciales y la entrega de ayuda humanitaria.[116]

Amnistía Internacional y otras entidades han hallado que se usan tecnologías de vigilancia selectiva como el programa espía Pegasus de NSO Group para agredir, intimidar y hostigar a la sociedad civil, periodistas y figuras políticas de todo el mundo.[117] El abogado y defensor de los derechos humanos marroquí Abdessadak el Bouchattaoui, que fue condenado a 20 meses de prisión en febrero de 2017 por unas publicaciones en Internet en las que criticaba el uso de fuerza excesiva por las autoridades marroquíes durante las protestas en favor de la justicia social de Hirak del Rif en 2016 y 2017, recibió mensajes de SMS maliciosos que contenían enlaces a sitios web conectados a Pegasus.[118] Sobre la repercusión de esta actividad, Abdessadak dijo:

> *"La vigilancia en Marruecos se lleva a cabo de una manera abierta y descarada [...] es un tipo de castigo. No tienes libertad para actuar. Parte de la estrategia [de las autoridades] es hacerte sospechar que te vigilan, y así tienes todo el tiempo la sensación de que estás bajo presión".*

La mayoría de los contratos para usar tecnologías de vigilancia selectiva de NSO Group exigen una licencia de exportación.[119] Aunque la mayoría de éstas se conceden en Israel, en 2021 NSO Group confirmó en correspondencia con Amnistía Internacional y otras entidades que también exportaba productos desde Bulgaria y Chipre "y sus respectivas autoridades de control de exportaciones".[120] Aunque se desconoce para qué productos se concedieron estas licencias de exportación, no hay duda de que los productos de vigilancia selectiva que produce NSO Group representan una amenaza grave para quienes defienden los derechos humanos en todo el mundo. La Comisión de Investigación Encargada de Examinar el Uso del Programa Espía de Vigilancia Pegasus y Otros Programas Equivalentes, del Parlamento Europeo, más conocida como Comisión PEGA, publicó un borrador de informe en enero de 2023 en el que concluía que la exportación de estos productos desde la Unión era una violación manifiesta de las normas de ésta y dejaba al descubierto los puntos débiles de su régimen de control de exportaciones.[121] En conclusión, la Comisión pedía "una legislación europea adicional que exija a los actores empresariales que producen o exportan

113. Más información y respuestas de las empresas: Amnistía Internacional, *Outsourcing Responsibility: Human Rights Policies in the defence Sector* (Índice: ACT 30/0893/2019), 9 de septiembre de 2019, https://www.amnesty.org/es/documents/act30/0893/2019/en/.

114. OACNUDH, Press briefing notes on Yemen civilian casualties, 10 de agosto de 2018, https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23439&LangID=E.

115. Noticias ONU, Half the population of Yemen at risk of famine: UN emergency relief chief, 23 de octubre de 2018, https://news.un.org/en/story/2018/10/1023962.

116. Amnistía Internacional, *La situación de los derechos humanos en el mundo 2017-18,* 22 de febrero de 2018 (Índice: POL 10/6700/2018), Yemen, https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/6700/2018/es/.

117. Véase: Amnistía Internacional, *Operating from the Shadows: Inside NSO Group's Corporate Structure* (Índice: DOC 10/4182/2021), 31 de mayo de 2021, https://www.amnesty.org/es/documents/doc10/4182/2021/en/; y Amnistía Internacional, *Operating in the shadows: Investor risk from the private surveillance industry* (Índice: DOC 10/4359/2021), 21 de octubre de 2021, https://www.amnesty.org/es/documents/doc10/4359/2021/en/.

118. Amnistía Internacional, Morocco: Human Rights Defenders targeted with NSO group's spyware, 10 de octubre de 2019, https://www.amnesty.org/en/latest/research/2019/10/morocco-human-rights-defenders-targeted-with-nso-groups-spyware/.

119. Amnistía Internacional, *Novalpina Capital's response to NGO coalition's open letter (18 February 2019)* (Índice: DOC 10/0210/2019), 15 de abril de 2019, https://www.amnesty.org/es/documents/doc10/0210/2019/en/.

120. Amnistía Internacional, *Operating from the Shadows: Inside NSO Group's Corporate Structure* (Índice: DOC 10/4182/2021), 31 de mayo de 2021, https://www.amnesty.org/es/documents/doc10/4182/2021/en/;

121. Parlamento Europeo, Propuesta de Recomendación del Parlamento Europeo al Consejo y a la Comisión a raíz del examen de las alegaciones de infracción y de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes, B9-0000/2023, 4 de enero de 2023, punto 6, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/PEGA-RD-740554_ES.pdf.

tecnologías de vigilancia que incluyan marcos de derechos humanos y de diligencia debida en consonancia con los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos".[122]

En 2021, una investigación de Amnistía Internacional, Privacy International y SOMO mapeó la estructura empresarial y la financiación de NSO Group,[123] que abarca múltiples jurisdicciones del mundo e incluye fondos de inversión y empresas radicadas en la UE. Las instituciones financieras que proporcionan fondos, seguros y otros tipos de apoyo a empresas como NSO Group corren el riesgo, al igual que otras empresas, de estar ligadas a abusos contra los derechos humanos y deben ejercer también la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente.

CONCLUSIÓN

Las normas internacionales establecen que la responsabilidad de respetar los derechos humanos y, por tanto, de ejercer la diligencia debida, se aplica a todas las empresas con independencia del tamaño y del sector, incluidas las instituciones financieras y las empresas que también están sujetas al control de exportaciones. Los fondos de instituciones financieras pueden de hecho facilitar los daños al apoyar proyectos que tienen efectos adversos en los derechos humanos y el medioambiente. Debido a esto, es crucial que la CSDDD exija a las instituciones financieras que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente con arreglo a los requisitos que deben cumplir otras empresas.

Por otro lado, la existencia de controles de exportación no exime, ni debe eximir, a las empresas de su responsabilidad de ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos. De hecho, la UE ya reconoce esto. Según el Reglamento refundido sobre productos de doble uso (Reglamento (UE) 2021/821), las entidades exportadoras de productos de doble uso deben ejercer la diligencia debida continua para determinar si estos productos pueden ser usados o no en relación con la represión interna o la comisión de violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario.[124]

El relator especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión recomienda que "la concesión de licencias de exportación debe prohibirse en la legislación de los países a menos que una empresa demuestre periódicamente que ha cumplido rigurosamente las responsabilidades que le incumben en virtud de los Principios Rectores [...] Para que las empresas [...] puedan cumplir con esas responsabilidades, deben contar, como mínimo, con [...] [p]rocesos de diligencia debida en materia de derechos humanos".[125] En línea con esto, los controles de exportación y los requisitos sobre diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente no deben considerarse mutuamente excluyentes sino complementarios, y la CSDDD debe exigir que todas las empresas, incluidas las sujetas al control de exportaciones, ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente.

RECOMENDACIÓN

- La obligación de ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente en virtud de la CSDDD debe aplicarse a todas las empresas con independencia del tamaño y del sector, incluidas las instituciones financieras y las empresas cuyos productos están sujetos al control de exportaciones

---

122. Parlamento Europeo, Propuesta de Recomendación del Parlamento Europeo al Consejo y a la Comisión a raíz del examen de las alegaciones de infracción y de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión en relación con el uso del programa espía de vigilancia Pegasus y otros programas equivalentes, B9-0000/2023, 4 de enero de 2023, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/PEGA-RD-740554_ES.pdf.

123. Más información: Amnistía Internacional, *Operating from the Shadows: Inside NSO Group's Corporate Structure* (Índice: DOC 10/4182/2021), 31 de mayo de 2021, https://www.amnesty.org/es/documents/doc10/4182/2021/en/;

124. Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (versión refundida).

"Cuando un exportador, basándose en sus averiguaciones de diligencia debida, tenga conocimiento de que los productos de cibervigilancia propuestos para exportación, no incluidos en el anexo I, están destinados, total o parcialmente, a cualquiera de los usos contemplados en el apartado 1* del presente artículo, informará de ello a la autoridad competente."

*Los usos enumerados en el apartado 1 son "productos cuyo destino es o puede ser el de contribuir total o parcialmente a un uso relacionado con la represión interna o la comisión de graves violaciones de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario".

125. Consejo de Derechos Humanos, La vigilancia y los derechos humanos - Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, 28 de mayo de 2019, doc. ONU A/HRC/41/35, https://www.ohchr.org/es/documents/reports/surveillance-and-human-rights-report-special-rapporteur-promotion-and-protection

5.4 PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

La participación de las partes interesadas, en concreto la de las personas titulares de derechos, es un elemento importante de la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente, no obstante lo cual, las propuestas actuales de CSDDD no incluyen requisitos para que las empresas se relacionen de forma significativa con ellas. Según el derecho internacional, los pueblos indígenas tienen también el derecho específico de dar o negar su consentimiento libre, previo e informado, lo que no está adecuadamente reflejado en los requisitos de las propuestas actuales de Directiva. Este apartado explica por qué las propuestas actuales de CSDDD no son compatibles con las normas internacionales sobre participación de las partes interesadas y el consentimiento libre, previo e informado, y por qué deben reforzarse estas disposiciones para que la Directiva sea efectiva a la hora de abordar los daños causados por empresas y esté alineada con el derecho internacional.

LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS Y EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

Para evaluar los riesgos y las repercusiones para los derechos humanos —y orientar todas las fases del proceso de diligencia debida—, los Principios Rectores de la ONU establecen que las empresas deben realizar consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas.[126] La Guía de la OCDE de Debida Diligencia señala que "la participación significativa de las partes interesadas representa un componente clave del proceso de debida diligencia".[127] Las empresas deben relacionarse con todas las partes interesadas, que incluyen a las "personas o grupos que tienen intereses que están o podrían verse afectados por las actividades de la empresa",[128] pero, como establece la OCDE, "[e]n particular, el compromiso con las partes interesadas y los titulares de derechos afectados o potencialmente afectados será importante cuando la empresa puede causar o contribuir a la ocurrencia de un impacto negativo".[129]

La guía de la OCDE de Debida Diligencia también establece que, en el contexto de la diligencia debida en materia de derechos humanos, la participación de las partes interesadas debe ser significativa, lo que "se caracteriza por una comunicación en los dos sentidos y depende de la buena fe de todos los participantes. También es un proceso receptivo y continuo".[130] Asimismo, "la participación significativa de las partes interesadas es importante a lo largo del proceso de debida diligencia" [el subrayado es de Amnistía Internacional],[131] es decir, debe estar en todas las fases del proceso de diligencia debida: al identificar efectos reales o potenciales, al diseñar planes

Habitantes kondh, de pie ante la verja que han improvisado para impedir a los responsables de Vedanta acceder a la zona propuesta para las extracciones mineras, Lanjigarh, Orissa, India, junio de 2008. © Sanjit Das

126. OACNUDH, *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, 1 de enero de 2012, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

127. OCDE, *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, 2018, https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf.

128. OCDE, *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, 2018, p. 52, https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf.

129. OCDE, *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, 2018, p. 22, https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf.

130. OCDE, *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, 2018, p. 53, https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf.

131. OCDE, *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, 2018, p. 54, https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf.

de respuesta, al identificar un mecanismos de reparación eficaces para los efectos adversos y al vigilar la eficacia de los planes de respuesta.

Compartir información pertinente y oportuna es fundamental. Como explica la Guía de la OCDE de Debida Diligencia, la participación significativa de las partes interesadas "implica el suministro oportuno de toda la información que necesitan las partes interesadas y los titulares de derechos potencialmente afectados, para poder tomar una decisión informada (por parte de aquellos) acerca de cómo la decisión de la empresa podría afectar a sus intereses".[132] Los Principios Rectores de la ONU, por su parte, establecen que "las empresas deben estar preparadas para comunicarlas [las medidas que toman para hacer frente a las consecuencias de sus actividades sobre los derechos humanos] exteriormente, sobre todo cuando los afectados o sus representantes planteen sus inquietudes. Las empresas cuyas operaciones o contextos operacionales implican graves riesgos de impacto sobre los derechos humanos deberían informar oficialmente de las medidas que toman al respecto".[133] No recopilar o revelar la información sobre los efectos de sus operaciones puede afectar a muchos derechos, incluido el derecho a medidas de reparación eficaces.[134]

Para que la participación sea significativa, las empresas deben abordar también las barreras que las personas titulares de derechos, sobre todo las comunidades marginadas, podrían afrontar a la hora de involucrarse en procesos participativos. Como declara la OCDE, "[p]ara garantizar que la participación de las partes interesadas sea efectiva, es importante la identificación y búsqueda de la eliminación de las potenciales barreras frente a la misma (como por ejemplo, asimetrías de idioma, cultura, género y poder, divisiones dentro de la comunidad, etc.)".[135]

Para muchas empresas, los pueblos indígenas serán uno de los grupos titulares de derechos que podrían verse afectados por sus operaciones y cadenas de valor. Es importante señalar que, como se establece en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio de la OIT núm. 169,[136] los pueblos indígenas tienen también el derecho a ser consultados para obtener su consentimiento libre, previo e informado, derecho que se deriva de su derecho a la libre determinación como pueblo y de sus derechos a sus tierras, territorios y recursos.[137] El consentimiento libre, previo e informado es el principio por el que los pueblos indígenas tienen capacidad para tomar decisiones informadas sobre asuntos que afectan a sus territorios y, por tanto, a sus comunidades y estilos de vida. Esto va mucho más allá del derecho a la consulta. La Guía de la OCDE de la debida diligencia para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo incluye, en consecuencia, un apartado con orientaciones sobre la participación de los pueblos indígenas que detalla cómo pueden las empresas identificar adecuadamente a los pueblos indígenas y entablar relaciones con ellos de una forma compatible con sus derechos reconocidos internacionalmente.[138]

---

132. OCDE, *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, 2018, p. 53, https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf.

133. OACNUDH, *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, principio 21, 1 de enero de 2012. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

134. Amnistía Internacional, *Injustice incorporated: Corporate abuses and the human right to remedy* (Índice: POL 30/001/2014), 7 de marzo de 2014, p. 157, https://www.amnesty.org/es/documents/POL30/001/2014/en/.

135. OCDE, *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, 2018, p. 55, https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf.

136. Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312314; OACNUDH, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 13 de septiembre de 2007, https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf; y OACNUDH, Los derechos de los pueblos indígenas, Recomendación general Nº 23, https://www.refworld.org.es/publisher,CERD,GENERAL,,5d7fc37fa,0.html.

137. Confirmado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU (véase Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general Nº XXII relativa a los derechos de los pueblos indígenas (18 de agosto de 1997), A52/18, anexo V, párrafo 5: "El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de las poblaciones indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales [...]"; OACNUDH, Recomendación general Nº XXII relativa a los derechos de los pueblos indígenas, 1997, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCERD%2FGEC%2F7495&Lang=en.

138. OCDE, *Guía de la OCDE de la debida diligencia para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo*, 2017, https://www.oecd-ilibrary.org/governance/guia-de-la-ocde-de-diligencia-debida-para-la-participacion-significativa-de-las-partes-interesadas-del-sector-extractivo_9789264264267-es.

Por último, la participación debe ser también segura. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos ha establecido que las empresas deben "[c]onsiderar el compromiso constructivo con las personas defensoras de los derechos humanos como un aspecto central de la debida diligencia en materia de derechos humanos".[139] Quienes defienden los derechos humanos —es decir, quienes alzan la voz por sus derechos y los derechos de otras personas— corren peligro muchas veces por expresar sus opiniones.[140] El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos ha afirmado que las empresas deben "[c]onsiderar los riesgos a los que pueden enfrentarse las personas defensoras de los derechos humanos al plantear sus preocupaciones, incluido el riesgo de represalias, y las medidas que pueden adoptar para garantizar la seguridad y el bienestar de esas personas".[141]

LAS POSICIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA Y DEL CONSEJO DE LA UE SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS

La Comisión Europea y el Consejo adoptan un planteamiento similar a la participación de las partes interesadas en sus propuestas de CSDDD.[142] Ambos proponen que, como parte de la identificación de los efectos adversos reales o potenciales, "las empresas llevarán también a cabo consultas con los grupos potencialmente afectados, como los trabajadores y otras partes interesadas, a fin de recabar información sobre los efectos adversos reales o potenciales".[143] Además, establecen que, cuando proceda, las empresas deberán elaborar planes de acción para prevenir los efectos adversos potenciales o para eliminar los efectos adversos reales.[144] Estos planes de acción se elaborarán en consulta con las partes interesadas afectadas.

Este planteamiento no concuerda con las normas internacionales en algunos aspectos. En primer lugar, las propuestas sólo exigen la participación de las partes interesadas *cuando proceda*, cuando siempre es pertinente que las empresas se relacionen con las partes interesadas. Como establece la Guía de la OCDE de la debida diligencia para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo, "[i]ndependientemente de lo requerido por la ley, la participación significativa de las partes interesadas es crucial para evitar algunos de los posibles impactos adversos de las operaciones de extracción".[145] En segundo lugar, las propuestas de la Comisión y el Consejo no exigen que la participación de las partes interesadas sea continua. En concreto, no especifican la participación de las partes interesadas en relación con la supervisión de la eficacia de los planes para abordar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente.[146] Por último, las propuestas no exigen que esta participación sea segura y significativa ni incluyen requisitos de calidad sobre cómo debería ser y, por tanto, para garantizar que es significativa.

---

139. OACNUDH, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Orientación para garantizar el respeto de las personas defensoras de derechos humanos, 2021, p. 27, https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/Formatted-version-of-the-guidance-SP.pdf

Una persona defensora de los derechos humanos es "una persona que, ya sea individualmente o con otras, trabaja pacíficamente para promover y proteger los derechos humanos de acuerdo con la Declaración de las Personas Defensoras de Derechos Humanos de las Naciones Unidas". Relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, https://srdefenders.org/who-is-an-hrd/who-is-a-human-rights-defender/, consultado el 2 de mayo de 2023.

140. Front Line Defenders, *Análisis Global 2022*, 4 de abril de 2023, https://www.frontlinedefenders.org/es/resource-publication/global-analysis-2022.

141. OACNUDH, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Orientación para garantizar el respeto de las personas defensoras de derechos humanos*, p. 28, 1 de enero de 2012, https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/Formatted-version-of-the-guidance-SP.pdf.

142. La definición de "partes interesadas" de la propuesta de la Comisión Europea dice lo siguiente: "«partes interesadas»: los empleados de la empresa, los empleados de sus filiales y otros particulares, grupos, comunidades o entidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse afectados por los productos, servicios y actividades de dicha empresa, sus filiales y sus relaciones comerciales". El Consejo añadió una referencia específica a las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y medioambientales, y a las personas defensoras de los derechos humanos y del medioambiente.

143. Comisión Europea, *Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad,* 23 de febrero de 2022, artículo 6.4, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071; artículo 6.4 de la orientación general del Consejo de la UE.

144. Comisión Europea, *Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad*, 23 de febrero de 2022, artículo 8.3.b, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52022PC0071.

145. OCDE, *Guía de la OCDE de la debida diligencia para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo*, 2017, https://www.oecd-ilibrary.org/governance/guia-de-la-ocde-de-diligencia-debida-para-la-participacion-significativa-de-las-partes-interesadas-del-sector-extractivo_9789264264267-es.

146. Los considerandos de la orientación general del Consejo de la UE dicen: "Las empresas deben supervisar la aplicación y la eficacia de sus medidas de diligencia debida, teniendo debidamente en cuenta la información pertinente de las partes interesadas", pero no se menciona la participación de las partes interesadas en la parte dispositiva del texto en relación con la supervisión.

En cuanto a los pueblos indígenas, la propuesta de la Comisión Europea incluye referencias a sus derechos a sus tierras, territorios y recursos. También remite a la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su anexo, lo que significa que las empresas estarían obligadas a evaluar y abordar los efectos de sus actividades y de su cadena de valor respecto de estos derechos. Sin embargo, el Consejo no incluyó estas disposiciones en su propuesta. Por otro lado, ninguna de las dos propuestas menciona que las empresas deben obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas para actividades que podrían afectar a sus derechos, ni exige a las empresas que lo obtengan.

EL IMPACTO EN LAS PERSONAS TITULARES DE DERECHOS

La no revelación por las empresas de información fundamental y la ausencia de una relación significativa con las personas afectadas constituyen un problema habitual detectado en las investigaciones de Amnistía sobre abusos contra los derechos humanos por actores empresariales.

Desde la tragedia de la fuga de gas de Bhopal hasta la composición de los residuos tóxicos vertidos en Costa de Marfil, pasando por la contaminación de las aguas subterráneas en el delta del Níger y la contaminación de los ríos Omai y Essequibo en Guyana, la investigación de Amnistía Internacional ha mostrado que las empresas han ocultado datos.[147] En cada uno de estos casos, las personas sabían que vivían con contaminación ligada a las actividades de la empresa, pero carecían de datos básicos sobre los contaminantes concretos, los niveles de contaminación o los riesgos para la salud a los que estaban expuestas. En un contexto así, era imposible una consulta significativa.

Una investigación sobre uno de los mayores proyectos de minería de cobre del mundo —en Monywa, Myanmar— reveló que miles de personas afrontaron numerosos perjuicios, incluidos desalojos forzosos, pérdida de medios de subsistencia, una gestión medioambiental deficiente que ponía en peligro su salud, y la represión, a veces brutal, de quienes protestaban contra las minas.[148] Aunque las empresas implicadas sí llevaron a cabo algunas consultas con la comunidad, la investigación halló que éstas habían empezado demasiado tarde —cuando ya se estaba construyendo la mina— y se habían producido numerosos desalojos forzosos y la policía había actuando con violencia contra quienes protestaban contra el proyecto. Además, las empresas que hicieron las consultas excluyeron del proceso a varios pueblos, incluidos los que iban a ser objeto de reubicación.

En 2010, la investigación de Amnistía Internacional puso de manifiesto que un proyecto de extracción de bauxita y la expansión de una refinería próxima en Orissa (India) tuvo consecuencias graves para los derechos humanos de las comunidades locales, incluidos los relativos al agua, la alimentación, la salud, el trabajo y un nivel de vida adecuado.[149] La investigación halló que los procesos para evaluar el impacto de los proyectos en las comunidades locales habían sido totalmente inadecuados y que las empresas habían hecho caso omiso de los motivos de preocupación de la población. El proyecto de extracción de bauxita estaba en las colinas de Niyamgiri, consideradas sagradas por la comunidad indígena adivasi dongria kondh, que lleva siglos dependiendo totalmente de la zona para su supervivencia económica, física y cultural. La investigación concluyó que, pese a esto, en aquel momento, el gobierno de Orissa no había hecho ningún intento de pedir el consentimiento libre, previo e informado de la población dongria kondh antes de conceder un arrendamiento para extraer bauxita en sus tierras ancestrales.[150]

Para que las empresas comprendan realmente los riegos para los derechos humanos y el medioambiente de sus actividades y cadenas de valor, debe consultarse a las personas titulares de derechos de una forma significativa. Si las comunidades carecen de información, como en los dos ejemplos expuestos, las consultas pueden convertirse en un mero ejercicio de "marcar la casilla", lo que, en última instancia, significa que los daños para los derechos humanos y el medioambiente subrayados por las comunidades no se atienden ni abordan debidamente.

---

147. Amnistía Internacional, *Injustice incorporated: Corporate abuses and the human right to remedy* (Índice: POL 30/001/2014), 7 de marzo de 2014, p. 157, https://www.amnesty.org/es/documents/POL30/001/2014/en/.

148. Amnistía Internacional, *Mountain of trouble: Human rights abuses continue at Myanmar's Letpadaung mine* (Índice: ASA 16/5564/2017), 10 de febrero de 2017, https://www.amnesty.org/es/documents/asa16/5564/2017/en/.

149. Amnistía Internacional, *Don't mine us out of existence: Bauxite mine and refinery devastate lives in India* (Índice: ASA 20/001/2010), 9 de febrero de 2010, https://www.amnesty.org/es/documents/ASA20/001/2010/en/.

150. El gobierno de Odisha consultó posteriormente a 12 pueblos en relación con la propuesta de mina tras una sentencia del Tribunal Supremo de abril de 2013 que declaraba que las asambleas comunitarias de los pueblos de la zona afectada tendrían que decidir si los planes mineros afectaban de algún modo a sus derechos religiosos y culturales. Otros 100 pueblos afirmaron que habían sido excluidos del proceso de consulta oficial.

CONCLUSIÓN

Las normas internacionales no sólo establecen que la relación con las partes interesadas, incluidas las personas titulares de derechos, es clave para una diligencia debida efectiva, sino que también ofrecen detalles útiles para las empresas sobre cómo llevar a cabo esa relación. Una participación segura y significativa es crucial para una diligencia debida efectiva, pues da a las empresas acceso a información que es muy pertinente para su evaluación de los efectos potenciales y reales sobre los derechos humanos de sus operaciones y cadenas de valor. Las personas titulares de derechos son fuentes cruciales de información, pues son quienes mejor conocen cómo les afectan, o podrían afectar, las empresas a ellas y a sus comunidades.

Sin embargo, para que la participación de las partes interesadas cumpla esta función, ésta debe producirse de forma segura y de buena fe. Se debe exigir a las empresas no sólo que escuchen a las personas titulares de derechos, sino también que revelen la información pertinente, e integren sus perspectivas en las medidas de prevención, mitigación y reparación que elaboren, en consulta con ellas. Si no se articulan claramente estos elementos en la CSDDD, ésta corre el riesgo de crear simplemente un nuevo requisito para las empresas de "marcar la casilla" que tiene pocas repercusiones para las víctimas de los daños para los derechos humanos causados por empresas.

Más allá de la importancia de relacionarse con las partes interesadas, las entidades colegisladoras de la UE deben, además, reconocer los derechos de los pueblos indígenas previstos en el derecho internacional y el requisito de que las empresas obtengan su consentimiento libre, previo e informado para los proyectos que afecten a sus derechos.[151]

RECOMENDACIONES

- La CSDDD debe exigir a las empresas que se relacionen de forma significativa y segura con las personas titulares de derechos afectadas o potencialmente afectadas a lo largo de todo el proceso de diligencia debida.
- La CSDDD debe exigir a las empresas que respeten los derechos de los pueblos indígenas, incluido su derecho a ser consultados para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

5.5 EL GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Las mujeres ocupan de forma desproporcionada los empleos más inseguros y peor pagados de las cadenas de valor globales.[152] Más de dos tercios —el 71%— de las personas que viven en condiciones de esclavitud moderna son mujeres y niñas.[153] Globalmente, las mujeres son también responsables del triple del trabajo doméstico no remunerado respecto de los hombres, lo que significa que tienen más probabilidades de sufrir indirectamente como consecuencia de los daños causados por empresas.[154] Por ejemplo, cuando la contaminación enferma a la familia, lo más probable es que sean las mujeres las que asuman responsabilidades de cuidados extraordinarias.

Pero, según las propuestas actuales de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, no se exige a las empresas que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente teniendo en cuenta el género ni se exige a los Estados miembros que aborden las barreras de género para acceder a la justicia. Este apartado expone por qué el alineamiento con las normas internacionales exige este planteamiento y qué corren el riesgo de pasar por alto las empresas si no llevan a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos desde una perspectiva de género.

---

151. Más información sobre el respeto del derecho al consentimiento libre, previo e informado, por ejemplo: Accountability Framework, *Operational Guidance on Free, Prior and Informed Consent*, junio de 2019, https://accountability-framework.org/operational-guidance/free-prior-and-informed-consent.

152. ActionAid, *Women as "underutilized assets": A critical review of IMF advice on female labour force participation and fiscal consolidation*, octubre de 2017, https://actionaid.org/sites/default/files/actionaid_2017_-_women_as_underutilized_assets_-_a_critical_review_of_imf_advice.pdf.

153. OIT, Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna, 2017, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_854797.pdf.

154. Klugman, J. & Melnikova, T., "Unpaid Work and Care: a Policy Brief", p.1, Ginebra: Grupo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Empoderamiento Económico de las Mujeres, 2016.

LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS DIMENSIONES DE GÉNERO DE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos publicó en 2019 un informe sobre las Dimensiones de género de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos[155] que afirma que "los Estados deben integrar una perspectiva de género en las leyes de obligado cumplimiento relativas a la diligencia debida en materia de derechos humanos" y "las empresas deben integrar expresamente una perspectiva de género en todas las etapas de los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos que pongan en práctica para cumplir los Principios Rectores".[156] En otras palabras, las empresas deben tener en cuenta los riesgos diferentes para los derechos humanos que afrontan las personas de diferentes géneros a la hora de evaluar y abordar sus riesgos y repercusiones para los derechos humanos.

El Grupo de Trabajo ha dejado claro que "para evitar cualquier duda, hay que subrayar que la perspectiva de género es siempre adecuada para todos los Estados y empresas en todas las situaciones".[157] "Está ampliamente documentado que las mujeres y las niñas experimentan los efectos adversos de las actividades empresariales de forma diferente y a menudo desproporcionada. También afrontan barreras adicionales cuando buscan acceso a mecanismos de reparación eficaces. Además, debido a las formas de discriminación interrelacionadas y múltiples, diferentes mujeres y niñas podrían verse afectadas de forma diferente por las actividades empresariales en función de su edad, color, casta, clase, etnia, religión, lengua, nivel de instrucción, acceso a recursos económicos, estado civil, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, residencia en una zona rural y condición migratoria, indígena o minoritaria. Por tanto, es fundamental que las medidas que adopten los Estados y las empresas que implementen los Principios Rectores de la ONU tengan en cuenta el género" [traducción de Amnistía Internacional].[158]

El Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos también establece que "cuando se tomen medidas para reducir las barreras legales, prácticas y de otra índole para acceder a mecanismos judiciales nacionales para casos de abusos contra los derechos humanos relacionados con empresas, los Estados deben prestar atención a las barreras adicionales que afrontan las mujeres a la hora de buscar mecanismos de reparación eficaces" [traducción de Amnistía Internacional].[159]

LAS POSICIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA Y DEL CONSEJO DE LA UE SOBRE EL GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

En lugar de exigir a las empresas que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente en relación con los riesgos y repercusiones para todos los derechos humanos, las propuestas de la Comisión Europea y el Consejo sobre la CSDDD incluyen una lista limitada de derechos humanos específicos que las empresas deben evaluar en su diligencia debida, y después una lista de instrumentos de la ONU y la OIT a los que deben remitirse (encontrarán una explicación más pormenorizada de este aspecto en el apartado de este informe sobre el ámbito de los derechos humanos).

En relación con los derechos de las mujeres en concreto, las propuestas de CSDDD de la Comisión Europea y del Consejo son insuficientes. En la lista limitada de derechos humanos, ambos organismos incluyen el tratamiento desigual en el empleo, concretamente "el pago de una remuneración desigual por un trabajo de igual valor"; el Consejo incluye "la discriminación por razón de ascendencia nacional, origen social, raza, color, sexo, religión u opinión política" y la Comisión Europea incluye una referencia a la trata de personas, especialmente de mujeres y niños y niñas, pero no se mencionan expresamente otros tipos de daño para los derechos humanos relacionados con empresas que afrontan las mujeres.[160] Por ejemplo, no están incluidos

155. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Gender Dimensions of the Guiding Principles on Business and Human Rights*, 22 de noviembre de 2019, https://www.undp.org/publications/gender-dimensions-guiding-principles-business-and-human-rights.

156. PNUD, *Gender Dimensions of the Guiding Principles on Business and Human Rights*, 22 de noviembre de 2019, p. 28, https://www.undp.org/publications/gender-dimensions-guiding-principles-business-and-human-rights.

157. PNUD, *Gender Dimensions of the Guiding Principles on Business and Human Rights*, 22 de noviembre de 2019, p. 59, https://www.undp.org/publications/gender-dimensions-guiding-principles-business-and-human-rights.

158. PNUD, *Gender Dimensions of the Guiding Principles on Business and Human Rights*, 22 de noviembre de 2019, https://www.undp.org/publications/gender-dimensions-guiding-principles-business-and-human-rights.

159. PNUD, *Gender Dimensions of the Guiding Principles on Business and Human Rights*, 22 de noviembre de 2019, p. 38, https://www.undp.org/publications/gender-dimensions-guiding-principles-business-and-human-rights.

160. Comisión Europea, *Anexo de la propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad*, 23 de febrero de 2022, parte I, https://www.spainsif.es/wp-content/uploads/2023/01/Anexo-Propuesta-Directiva-Debida-Diligencia.pdf.

los derechos a no sufrir discriminación en la atención sanitaria, en la vida económica y en la vida política, ni el derecho a no sufrir violencia de género.

En la lista de instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, la Comisión Europea incluye la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; sin embargo, no incluye el Convenio sobre la violencia y el acoso (núm. 190) de la OIT ni el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, más conocido como Convenio de Estambul. El Consejo omite también estos convenios y elimina de la lista la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.[161]

En relación con el género, de forma más general, ni la propuesta de la Comisión Europea ni la orientación general del Consejo exigen a las empresas que usen una perspectiva de género cuando ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente, y ninguna de las propuestas se refiere a las barreras de género que las mujeres y personas de géneros marginados afrontan para acceder a la justicia ni exige que se aborden (encontrarán un análisis más detallado sobre las disposiciones relativas al acceso a la justicia en el apartado "Acceso a la justicia" de este informe).

EL IMPACTO EN LAS PERSONAS TITULARES DE DERECHOS

En todo el mundo, las mujeres afrontan efectos significativos en los derechos humanos y el medioambiente. Debido a formas múltiples y entrecruzadas de discriminación, las mujeres y las niñas podrían verse afectadas de forma diferente por las actividades de las empresas. Amnistía Internacional ha documentado numerosos casos de discriminación de género que las empresas podrían pasar por alto si la CSDDD no les exige expresamente que ejerzan la diligencia debida teniendo en cuenta el género. Este apartado contiene dos ejemplos:

Indonesia: El gran escándalo del aceite de palma: Abusos laborales detrás de grandes marcas (Índice: ASA: 21/5184/2016), publicado en 2016, revelaba la discriminación de las trabajadoras en las plantaciones de aceite de palma de Indonesia ligadas a las cadenas de suministro de varias multinacionales que operaban en Europa.[162] A las trabajadoras se les negaba un empleo fijo y el acceso a un seguro médico y a prestaciones sociales. La investigación halló que las personas que trabajaban en las unidades de mantenimiento de las plantas, mujeres en su práctica totalidad, seguían teniendo la condición de ocasionales aunque llevasen años trabajando para la empresa. En cambio, la mayoría de quienes trabajaban en la cosecha —siempre hombres— tenían contratos fijos. Si no se exige a las empresas que apliquen una perspectiva de género en sus análisis de riesgos y repercusiones para los derechos humanos, se podrían pasar por alto estos tipos de daños.

→ 👁
Una mujer esparce abono en una plantación que fue investigada en Sumatra Septentrional; no se revela el nombre de la plantación por razones de seguridad. © Particular

161. La Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ha sido ratificada por todos los Estados miembros de la UE.

162. Amnistía Internacional, *Indonesia: El gran escándalo del aceite de palma: Abusos laborales detrás de grandes marcas* (Índice: ASA: 21/5184/2016), 30 de noviembre de 2016, https://www.amnesty.org/es/documents/asa21/5184/2016/es/.

Las comunidades que viven en las proximidades de la contaminación tóxica que emite la industria petroquímica a lo largo del Canal de Navegación de Houston, en Estados Unidos, denuncian efectos significativos para la salud (véase el caso práctico "La contaminación petroquímica en Estados Unidos" para más información). En relación con las mujeres y las personas con órganos reproductivos internos en concreto, la contaminación de la industria petroquímica está ligada a daños reproductivos, problemas de fertilidad, nacimientos prematuros, abortos espontáneos y malformaciones congénitas.[163] Estos efectos indirectos para los derechos humanos de las enfermedades relacionadas con la contaminación son significativos. Como dijo a Amnistía Internacional Yvette Arellano, miembro de la comunidad local:

> *"Nuestro futuro está en el punto de mira, pues la exposición a sustancias tóxicas aumenta el daño mutagénico [que causa mutación genética], lo que provoca esterilidad, malformaciones congénitas, abortos espontáneos y bajo peso al nacer. Como mujeres racializadas [...] se nos priva de nuestros derechos y estamos afectadas de forma desproporcionada. A muchas, como a mí misma, se nos diagnostica infertilidad. Los bebés se ven afectados en el útero antes de respirar por primera vez, lo que provoca problemas de desarrollo, neurológicos e inmunitarios".*[164]

CONCLUSIÓN

En reconocimiento de los efectos diferenciados de los daños causados por las empresas que afrontan las mujeres y las personas de géneros marginados, las normas internacionales sobre empresas y derechos humanos han articulado que la diligencia debida debe tener en cuenta el género, pese a lo cual, ni el Consejo ni la Comisión Europea han incluido este requisito en sus propuestas. Sin una referencia expresa a que la diligencia debida debe tener en cuenta el género, hay un riesgo importante de que las empresas que ejerzan su diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente pasen por alto los efectos para las mujeres. Como ha afirmado el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, "dado que las mujeres siguen estando marginadas respecto de los puestos de toma de decisiones [...] es frecuente que se pasen por alto o no se tomen en serio sus preocupaciones en relación con los derechos humanos" [traducción de Amnistía Internacional].[165]

Por otra parte, como dice el Programa de Desarrollo de la ONU, "[l]as mujeres que enfrentan formas de discriminación interseccional tienen más probabilidades de ser excluidas de las instituciones de justicia y los resultados de la justicia, lo que a menudo genera un patrón cíclico de marginación".[166] Las propuestas de CSDDD de la Comisión Europea y el Consejo no abordan las barreras para acceder a la justicia, por lo que no cumplen las normas internacionales. Si no aborda suficientemente las barreras para acceder a la justicia, la CSDDD no respaldará el acceso de las mujeres a medidas de reparación para los daños relacionados con las empresas.

RECOMENDACIONES

- Según la CSDDD, las empresas deben ejercer la diligencia debida en relación con todos los derechos humanos y en relación con toda la cadena de valor usando una perspectiva de género.
- La CSDDD debe exigir también a los Estados miembros que aborden las barreras para acceder a la justicia que afrontan las víctimas de daños causados por las empresas, sobre todo las que afrontan las mujeres y las niñas.

---

163. J. Carré, N. Gatimel et al., "Does air pollution play a role in infertility?: a systematic review", *Environmental Health*, 2017, 16:82 https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5534122/; W. Nicole, "On Wells and Wellness: Oil and Gas Flaring as a Potential Risk Factor for Preterm Birth", *Environmental Health Perspectives*, 2020, 128 (11), https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7682589/#:~:text=Overall%2C%20being%20exposed%20to%2010,weight%20or%20fetal%20growth%20restriction.

164. Yvette Arellano, persona fundadora y directora de Fenceline Watch, correo electrónico, 21 de abril de 2023, en el archivo de Amnistía Internacional.

165. PNUD, Gender Dimensions of the Guiding Principles on Business and Human Rights, 22 de noviembre de 2019, p. 52, https://www.undp.org/publications/gender-dimensions-guiding-principles-business-and-human-rights.

166. PNUD, ONU Mujeres, UNODC y OACNUDH, *Herramientas para el diseño de programas de acceso a la justicia para las mujeres*, 8 de mayo de 2018, p. 22, https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2018/5/a-practitioners-toolkit-on-womens-access-to-justice-programming.

JUSTICIA RACIAL

La diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente que no tiene en cuenta la discriminación que sufren las personas racializadas y los pueblos indígenas, incluida la que está enraizada en la historia del colonialismo, no abordará efectivamente los daños causados por las empresas.[167] Estas comunidades son objeto de una discriminación racial sistémica en todos los aspectos de la vida, desde el acceso a la atención sanitaria hasta la educación, pasando por un trabajo digno. Si no se evalúan explícitamente los efectos diferenciados y sistémicos en los derechos humanos que afrontan estas comunidades y no se incluye su contexto histórico e interseccional en el análisis de estos derechos, quedarán omitidos de la CSDDD y la explotación de estas comunidades podrá continuar sin freno. La CSDDD es una oportunidad para empezar a alejar al mundo de una economía global donde las personas y comunidades racializadas sufren los daños causados por las empresas en los derechos humanos y el medioambiente, pero es improbable que el planteamiento actual de las entidades colegisladoras de la UE cambie la situación.

Es importante que la CSDDD reconozca el efecto desproporcionado y diferenciado que afrontan las comunidades racializadas y exija a las empresas que tengan esto en cuenta durante sus procesos de diligencia debida. También es importante que la Directiva aborde las barreras que puedan encontrarse estas comunidades cuando intentan acceder a la justicia (véase el apartado "Acceso a la justicia" para más detalles).

5.6 ACCESO A LA JUSTICIA

La CSDDD es una oportunidad para crear mecanismos importantes para que las víctimas de daños causados por las empresas accedan a la justicia, cuando donde con anterioridad tenían muchas dificultades para presentar demandas fuera del país donde se había producido el daño. En este apartado se exponen las recomendaciones más importantes de Amnistía Internacional para crear oportunidades para que las víctimas accedan a la justicia y para abordar las barreras que podrían afrontar al tratar de obtener este acceso. Aquí exponemos las principales barreras que afrontan las víctimas cuando tratan de acceder a medidas de reparación y qué debería incorporar la CSDDD como respuesta y para cumplir las normas internacionales sobre empresas y derechos humanos.

NORMAS INTERNACIONALES SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA

Las víctimas de daños en los derechos humanos tienen derecho a mecanismos de reparación eficaces.[168] Esto significa que los Estados tienen la obligación de establecer unos mecanismos que puedan ofrecer una reparación eficaz y que las empresas implicadas en daños para los derechos humanos deben tomar medidas para repararlos.[169] En los Principios Rectores de la ONU, el "acceso a mecanismos de reparación" es uno de los tres pilares básicos que se exponen en el documento, lo que demuestra la importancia crucial de la reparación para las empresas y los derechos humanos.

Como establecen los Principios Rectores de la ONU, "[a]un con las mejores políticas y prácticas, una empresa puede provocar o contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos que no haya sabido prever o evitar. Si una empresa detecta una situación de este tipo [...] debe emplearse a fondo, en virtud de su responsabilidad de respetar los derechos humanos, para remediar esa situación, por sí sola o en cooperación con otros actores".[170]

Tal como se explica en los Principios Rectores de la ONU, la reparación "puede incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensaciones económicas o no económicas y sanciones punitivas [...], así como medidas

167. Erika George, Jena Martin y Tara Van Ho, *"Reckoning: A Dialogue about Racism, AntiRacists, and Business & Human Rights"*, Washington International Law Journal, 2021, https://digitalcommons.law.uw.edu/wilj/vol30/iss2/7.

168. Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU), https://www.ohchr.org/es/universal-declaration-of-human-rights.

169. Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, *informe sobre el acceso a reparaciones efecivas por los abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas*, A/72/162, 18 de julio de 2017, https://www.undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F72%2F162&Language=ES.

170. OACNUDH, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, principio 22, 1 de enero de 2012, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

de prevención de nuevos daños".[171] Los mecanismos para permitir el acceso a una reparación pueden ser judiciales —como los regímenes de responsabilidad civil— o no judiciales, pero hay que señalar que los Principios Rectores de la ONU consideran que los "mecanismos judiciales eficaces son esenciales para garantizar el acceso a la reparación".[172]

La creación de mecanismos para facilitar la reparación no es suficiente por sí sola. Para que sean eficaces, los mecanismos de reparación deben ser accesibles, asequibles, adecuados y oportunos.[173] Cuando existan barreras para acceder a una reparación, "[l]os Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación".[174]

LAS POSICIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA Y DEL CONSEJO DE LA UE SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA

Tanto la propuesta de CSDDD de la Comisión Europea como la orientación general del Consejo establecen causas de responsabilidad por los daños causados por el incumplimiento por las empresas de sus obligaciones de diligencia debida. Esta disposición es un elemento crucial para garantizar el acceso a medidas de reparación eficaces de las víctimas de daños causados por empresas. Sin embargo, algunas disposiciones de las propuestas podrían limitar de forma significativa el número de víctimas que pueden acceder de hecho a la justicia.

En la orientación general del Consejo, las empresas sólo pueden ser consideradas responsables de los daños causados por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de diligencia debida siempre y cuando dicho incumplimiento se haya dado "de forma deliberada o por negligencia". El que el daño sea causado de forma deliberada o por negligencia es un nivel de exigencia muy alto y difícil de probar para las víctimas. Además, este concepto se desvía de las normas internacionales y del derecho internacional de los derechos humanos, que reconocen que el derecho a una reparación existe con independencia de si la actividad o la omisión que causa el daño estaba ligada a una culpa.

Por otro lado, ninguna de las dos propuestas incluye disposiciones para abordar las barreras para acceder a la justicia que pueden encontrar las víctimas. Por ejemplo, ambas propuestas dejan la decisión de quién debe demostrar si la empresa ha incumplido su obligación de diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente —la víctima o la empresa— a la legislación nacional. Ninguna de las propuestas establece la responsabilidad de la empresa matriz, plazos de prescripción justos, mecanismos para que las víctimas accedan a ayudas económicas ni disposiciones para mejorar el acceso de las víctimas a la información.

Por último, las dos propuestas establecen que la responsabilidad civil se aplica únicamente cuando las empresas han incumplido las obligaciones contenidas en los artículos 7 (prevención de efectos adversos potenciales) y 8 (eliminación de los efectos adversos reales) y esto ha causado un daño. Por tanto, no se cubriría el daño derivado de otros incumplimientos, como el de los requisitos del artículo 15 (lucha contra el cambio climático).

BARRERAS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA

Cuando las empresas causan o contribuyen a causar abusos contra los derechos humanos, rara vez hay una rendición de cuentas y una reparación adecuadas, especialmente cuando los abusos se cometen en otro país. Los sistemas de rendición de cuentas que operan sobre todo dentro de las fronteras de los Estados no han avanzado a la par que la naturaleza global de las operaciones de las empresas. Las víctimas de abusos cometidos por empresas afrontan graves obstáculos para obtener una reparación judicial tanto

171. OACNUDH, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, principio 25, 1 de enero de 2012, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

172. OACNUDH, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, principio 26, 1 de enero de 2012, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

173. Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, *informe sobre el acceso a reparaciones efectivas por los abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas*, A/72/162, 18 de julio de 2017, https://www.undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F72%2F162&Language=ES.

174. OACNUDH, Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ""Proteger, respetar y remediar", principio 26, 1 de enero de 2012, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf.

en la jurisdicción donde se produjo el daño ("Estado anfitrión") como en el lugar donde las empresas multinacionales tienen su sede ("Estado de origen"). Junto con organizaciones asociadas y a través de su investigación sobre el terreno, Amnistía Internacional ha documentado numerosos obstáculos que afrontan las víctimas de abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas.[175]

Por ejemplo, cuando las empresas multinacionales cometen abusos en países anfitriones, los tribunales de éstos suelen ser el foro preferido para tratar de obtener reparación por la vía judicial. Sin embargo, por diversas razones —como la ausencia de garantías procesales, las injerencias políticas, la desconfianza en los tribunales o la ausencia de asistencia jurídica asequible—, a veces no es una opción viable presentar una demanda en el Estado anfitrión. En estos casos, las opciones legales en el Estado de origen también tienen que ser accesibles para obtener justicia.

La introducción de un régimen de responsabilidad civil es, por tanto, un elemento crucial de la CSDDD para proporcionar a las víctimas de daños causados por empresas —o a los que han contribuido empresas— que operan en la UE, una vía importante de acceso a la justicia. No obstante, como establecen las normas internacionales, crear una vía para la reparación no es suficiente a menos que se aborden las barreras que podrían encontrar las víctimas al intentar acceder a esa reparación.

Las víctimas afrontan numerosas barreras para acceder a la justicia a través de tribunales de la UE que podrían frustrar sus intentos de demandar a empresas en virtud de la CSDDD. Algunas de ellas han sido expuestas por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como "las normas sobre la carga de la prueba, la ausencia de resarcimiento colectivo, el considerable riesgo económico para la parte demandante y la ausencia de información suficiente sobre las reparaciones disponibles" [traducción de Amnistía Internacional].[176]

Para presentar una demanda contra una empresa, las víctimas de abusos contra los derechos humanos tienen que demostrar "que la acción de una empresa les afecta directamente y establecer diversos niveles de causalidad (incluidos los vínculos entre sociedades matriz y empresas sucursales o filiales)" [traducción de Amnistía Internacional].[177] Sin embargo, como señala la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, "aportar este tipo de prueba es a menudo casi imposible, especialmente cuando la documentación justificativa está en posesión de la empresa acusada de la presunta infracción" [traducción de Amnistía Internacional].[178]

El acceso a la información pertinente es esencial, pero hay numerosas barreras que lo obstaculizan, como "la falta de conocimiento de las personas sobre sus derechos y sobre las vías legales, lo que les dificulta presentar una denuncia; la dificultad de acceder a información sobre los mecanismos disponibles para pedir justicia; y la dificultad para obtener las pruebas necesarias para demostrar la conducta indebida de la empresa" [traducción de Amnistía Internacional].[179] La falta de acceso a la información, incluidas las pruebas de los efectos adversos de las actividades de las empresas, puede también menoscabar la capacidad de las personas y comunidades afectadas para construir una acción judicial robusta.

Demandar a una empresa también puede ser costoso[180] y las demandas pueden tardar años en tramitarse. Hay costas judiciales que pagar, así como profesionales de la abogacía, peritos judiciales y técnicos, y además existe el riesgo de tener que pagar las costas de la parte ganadora si se pierde la demanda. En cambio, es probable que las empresas tengan acceso a muchos más recursos.

175. En concreto, véanse: Amnistía Internacional, *Injustice incorporated: Corporate abuses and the human right to remedy* (Índice: POL 30/001/2014), 7 de marzo de 2014, https://www.amnesty.org/es/documents/POL30/001/2014/en/; y Amnistía Internacional y BHHRC, *Creating a paradigm shift: Legal solutions to improve access to remedy for corporate human rights abuse* (POL: 30/7037/2017), 4 de septiembre de 2017, https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/7037/2017/en/.

176. Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), Business and human rights: Access to remedy, 2020, p. 59, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-business-human-rights_en.pdf.

177. FRA, Business and human rights: Access to remedy, 2020, p. 59, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-business-human-rights_en.pdf.

178. FRA, Business and human rights: Access to remedy, 2020, p. 59, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-business-human-rights_en.pdf.

179. FRA, Business and human rights: Access to remedy, 2020, p. 59, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-business-human-rights_en.pdf.

180. FRA, Business and human rights: Access to remedy, 2020, p. 73, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-business-human-rights_en.pdf.

Otras barreras son la brevedad de los plazos de prescripción, que dificulta que las víctimas presenten una demanda en un marco temporal corto;[181] la elección del derecho aplicable, que hace que, incluso cuando se presenta la demanda en el Estado de origen, la responsabilidad está regida por la legislación del país donde se produce el daño (lo que se convierte en una barrera, por ejemplo, cuando la legislación del país anfitrión excluye las demandas);[182] y las barreras para las demandas colectivas a pesar de que los abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas suelen afectar a un grupo numeroso de personas.[183]

Las barreras para acceder a la justicia se ven exacerbadas en el caso de las comunidades marginadas. Como afirmó el ex relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, "[l]as minorías, los indígenas, los trabajadores migratorios, los refugiados y muchas otras comunidades vulnerables han debido hacer frente a grandes obstáculos, algunos de ellos insuperables, para poder ejercer plenamente su derecho a transmitir información y a acceder a ella [...] Sin un medio que les permita difundir sus opiniones y sus problemas, esas comunidades quedan en los hechos excluidas de los debates públicos, lo que dificulta en definitiva su capacidad de gozar plenamente de sus derechos humanos".[184]

EL IMPACTO EN LAS PERSONAS TITULARES DE DERECHOS

Esther Kiobel, autora del prólogo de este informe, tardó más de veinte años en verse cara a cara, en una sala judicial, frente a representantes de la empresa petrolera Shell.[185] En 2017 presentó una demanda contra Shell en Países Bajos en la que reclamaba una indemnización por los daños causados por las acciones de Shell y una disculpa pública.[186]

Acusó a Shell de cometer, en connivencia con las autoridades militares de Nigeria, abusos contra los derechos humanos durante la campaña del gobierno para silenciar a un movimiento de protesta contra la industria petrolera que estalló en la región de Ogoniland, en el delta del Níger, a principios de la década de 1990. Esta brutal campaña culminó en la detención ilegítima, reclusión y ejecución de "los nueve ogonis", entre quienes figuraba el líder de la protesta, Ken Saro-Wiwa, y el esposo de Esther, Barinem Kiobel. Su caso ilustra las numerosas dificultades que afrontan quienes presentan una demanda judicial.

Esther Kiobel había iniciado actuaciones judiciales contra Shell en Estados Unidos, país en el que se le había concedido asilo, en 2002. Shell impugnó la demanda alegando motivos jurisdiccionales. Nueve años después, en 2013, la Corte Suprema de Estados Unidos resolvió finalmente a favor de Shell, sosteniendo que los tribunales estadounidenses no eran el foro adecuado para ver una demanda cuyas partes eran extranjeras sobre unos sucesos que habían tenido lugar en otro país. Esto se produjo después de que, en 2009, Shell resolviera una demanda civil contra la empresa presentada por familiares de Ken Saro-Wiwa y otras personas en 1996 con un acuerdo extrajudicial por 15,5 millones de dólares estadounidenses sin reconocer su responsabilidad.[187] Los tribunales estadounidenses no examinaron si Shell había desempeñado un papel en las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas. Los tribunales nigerianos tampoco han examinado nunca esta cuestión.

181. Por ejemplo, los tribunales alemanes desestimaron una demanda en 2019 presentada por sobrevivientes del incendio de 2012 en la fábrica textil Ali Enterprises de Karachi (Pakistán), en el que murieron 258 personas, porque el delito había prescrito. ECCHR, Case Report: Pakistan – cheap clothes, perilous conditions, enero de 2021, https://www.ecchr.eu/fileadmin/Fallbeschreibungen/Case_Report_EN_KiK_Pakistan_Jan2021.pdf, consultado el 2 de mayo de 2023.

182. Amnistía Internacional, *Injustice incorporated: Corporate abuses and the human right to remedy* (Índice: POL 30/001/2014), 7 de marzo de 2014, https://www.amnesty.org/es/documents/POL30/001/2014/en/.

183. FRA, Business and human rights: Access to remedy, 2020, p. 64, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-business-human-rights_en.pdf.

184. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Frank La Rue, doc. ONU A/HRC/11/4, 30 de abril de 2009, párr. 55. https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F11%2F4&Language=ES.

185. Amnistía Internacional, *On Trial: Shell in Nigeria - Legal Actions Against the Oil Multinational* (Índice: AFR 44/1698/2020), p. 13, https://www.amnesty.org/es/documents/afr44/1698/2020/en/.

186. Esther Kiobel presentó la demanda junto con otras tres viudas de "los nueve ogonis": Victoria Bera, Blessing Eawo y Charity Levula. Véase: Amnistía Internacional, *On Trial: Shell in Nigeria - Legal Actions Against the Oil Multinational* (Índice: AFR 44/1698/2020), https://www.amnesty.org/es/documents/afr44/1698/2020/en/.

187. Más información sobre ambos casos: Centro de Derechos Constitucionales (CCR), Kiobel vs Royal Dutch Petroleum co. (Amicus), 1 de septiembre de 2002, https://ccrjustice.org/home/what-we-do/our-cases/kiobel-v-royal-dutch-petroleum-co-amicus.

Victoria Bera (dcha.), Esther Kiobel (ctro.) y la abogada de la parte demandante Channa Samkalden (izda.) en una vista celebrada ante un tribunal neerlandés en la que éste escucha los primeros argumentos de una demanda histórica contra Shell en la que se acusaba al gigante del petróleo de instigar una serie de terribles violaciones de derechos humanos cometidas por el gobierno nigeriano contra el pueblo ogoni en la década de 1990, 12 de febrero de 2019, La Haya (Países Bajos).
© Pierre Crom/Getty Images.

En Países Bajos, el bufete estadounidense de asesores jurídicos de Shell se negó a entregar más de 100.000 documentos internos cruciales para la demanda de Esther, lo que retrasó las actuaciones.[188] Finalmente, en marzo de 2022, Esther Kiobel perdió esta demanda[189] al resolver el tribunal que no había pruebas suficientes que demostrasen la implicación de Shell a pesar de que, en una vista testifical, tres hombres habían declarado que Shell y el gobierno nigeriano les habían dado dinero y les habían ofrecido otros incentivos para que incriminasen al esposo de Esther y a los demás hombres.

CONCLUSIÓN

Cuando las víctimas de abusos contra los derechos humanos se enfrentan al enorme poder e influencia de las empresas, la balanza de la justicia no está equilibrada. Las normas internacionales establecen las obligaciones de los Estados y las responsabilidades de las empresas de proporcionar reparación a las víctimas de daños relacionados con éstas. Tanto la Comisión Europea como el Consejo han incluido un régimen de responsabilidad civil que crearía un mecanismo a través del cual las víctimas de daños ocasionados por empresas podrían acceder a la justicia. Sin embargo, para que sea un mecanismo eficaz para la justicia, las entidades legisladoras de la UE deben rechazar los intentos de dificultar más la interposición de demandas ante los tribunales de la Unión en aplicación de la CSDDD y abordar las numerosas barreras que podrían afrontar las víctimas de daños causados por empresas al tratar de acceder a la justicia.

RECOMENDACIONES

- La CSDDD debe incluir disposiciones que establezcan que una empresa podrá ser responsable de los daños que cause o contribuya a causar como consecuencia de no haber ejercido una diligencia debida adecuada en materia de derechos humanos y medioambiente.

188. Amnistía Internacional, "Lucharé hasta mi último aliento" - Esther Kiobel, explicando sus 22 años de lucha por llevar a Shell a los tribunales, 29 de junio de 2018, https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/06/i-will-fight-to-my-last-breath-esther-kiobel-on-her-22year-battle-to-get-shell-in-court/.

189. Amnistía Internacional, La Haya: Esther Kiobel promete continuar con su campaña por la justicia, 23 de marzo de 2022, https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/03/the-hague-esther-kiobel-vows-to-continue-her-campaign-for-justice/.

- La Directiva debe aclarar que la responsabilidad legal de los daños a los derechos humanos se asigna a las empresas controladoras y que, cuando dos o más empresas son responsables del mismo daño, deberán ser responsables conjunta y solidariamente.
- Si la parte demandante demuestra prima facie que ha sufrido daños y que es probable que éstos hayan sido consecuencia de las actividades de la empresa, la ley deberá trasladar la carga de la prueba a la empresa demandada.
- En virtud de la CSDDD, los Estados miembros deben eliminar barreras para acceder a la justicia:
  - Abordando las asimetrías en el acceso a la información
  - Garantizando que los gastos jurídicos y las costas procesales no son prohibitivos para que la parte demandante pida reparación
  - Permitiendo que la parte demandante solicite medidas cautelares
  - Garantizando que la parte demandante puede elegir el derecho aplicable
  - Garantizando que los periodos de prescripción aplicables a la Directiva no son inferiores a diez años y no empiezan a contar antes de que la parte demandante conozca o deba razonablemente haber conocido que la conducta de la parte demandada tuvo una relación causal con su daño.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente no está concebida como un ejercicio de marcar casillas, sino que pretende ser un planteamiento que sitúe los daños para los derechos humanos y el medioambiente en el primer plano de las operaciones de las empresas. Debe ser un proceso por el que empecemos a cambiar la situación actual, en la que las empresas anteponen los beneficios a las personas y el planeta, por otra en la que abordar los efectos en los derechos humanos y el medioambiente sea central para dichas operaciones.

Las actividades y cadenas de valor de las empresas, incluidas las que operan en la UE, tienen efectos devastadores para personas de todo el mundo: desde pueblos indígenas cuyas tierras se destruyen hasta trabajadoras a las que se niega el acceso al empleo formal o fijo, pasando por el uso indebido de balas de goma contra personas que se manifiestan pacíficamente. Quienes elaboran las políticas de la UE deben tener estos casos en cuenta cuando desarrollen esta legislación y recordar las repercusiones que ésta podría tener para comunidades y personas defensoras de los derechos humanos como Esther Kobel en todo el mundo.

Para que la CSDDD empiece siquiera a abordar estos tipos de daños para los derechos humanos y el medioambiente causados por las empresas, debe basarse en las normas internacionales vigentes sobre empresas y derechos humanos y considerarlas el criterio mínimo. Este documento expone varias áreas clave donde las propuestas actuales de la Comisión Europea y el Consejo incumplen estas normas, incluido el ámbito de los derechos humanos que las empresas deben evaluar en su ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente, las partes de la cadena de valor que deben incluir en sus evaluaciones, y el acceso a medidas de justicia que establecerá la legislación.

Para que la CSDDD promueva de forma significativa el respeto a los derechos humanos y a la sostenibilidad medioambiental en toda la cadena de valor, debe abordar estas deficiencias, lo que incluye la implementación de las siguientes recomendaciones.

ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Debe exigirse a las empresas que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente respecto de los riesgos y repercusiones para todos los derechos humanos con un planteamiento basado en los riesgos.
- El anexo de la CSDDD debe incluir una lista general, pero no exhaustiva, de instrumentos internacionales de derechos humanos, sólo como referencia.

CLIMA Y MEDIOAMBIENTE

- Se debe exigir a todas las empresas que evalúen y aborden los riesgos de efectos adversos de sus emisiones de gases de efecto invernadero en sus cadenas de valor globales.
- Deben incluirse en la CSDDD disposiciones para exigir responsabilidades a las empresas si éstas no ejercen de forma efectiva la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente.

- Se debe exigir a las empresas que evalúen y aborden los daños para el medioambiente. La definición de “efectos adversos para el medioambiente” debe basarse en una disposición general abierta que incluya todos los efectos reales y potenciales para el medioambiente, incluidos el clima y la biodiversidad.

ÁMBITO DE LA CADENA DE VALOR

- Debe exigirse a las empresas que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente en relación con toda su cadena de valor usando un planteamiento basado en los riesgos.

REGÍMENES SECTORIALES Y AUDITORÍAS DE TERCEROS

- Aunque las empresas pueden utilizar regímenes sectoriales y auditorías si así lo desean, la CSDDD debería aclarar que las empresas siguen siendo responsables individualmente de su diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente.

ÁMBITO DE EMPRESAS Y SECTORES

- La obligación de ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos y medioambiente en virtud de la CSDDD debe aplicarse a todas las empresas con independencia del tamaño y del sector, incluidas las instituciones financieras y las empresas cuyos productos están sujetos al control de exportaciones.

PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

- Se debe exigir a las empresas que se relacionen de forma significativa y segura con las personas titulares de derechos afectadas o potencialmente afectadas a lo largo de todo el proceso de diligencia debida.
- Se debe exigir a las empresas que respeten los derechos de los pueblos indígenas, incluido su derecho a ser consultados para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

JUSTICIA RACIAL, DE GÉNERO E INTERSECCIONAL

- Debe exigirse a las empresas que ejerzan la diligencia debida en relación con todos los derechos humanos y en relación con la cadena de valor completa desde una perspectiva interseccional (lo que incluye hacerlo en relación con el género y la justicia racial).
- Se debe exigir también a los Estados miembros que aborden las barreras para acceder a la justicia que afrontan las comunidades marginadas.

ACCESO A LA JUSTICIA

- La CSDDD debe incluir disposiciones que establezcan que una empresa podrá ser responsable de los daños que cause o contribuya a causar como consecuencia de no haber ejercido una diligencia debida adecuada en materia de derechos humanos y medioambiente.
- La Directiva debe aclarar que la responsabilidad legal de los daños a los derechos humanos se asigna a las empresas controladoras y que, cuando dos o más empresas son responsables del mismo daño, deberán ser responsables conjunta y solidariamente.
- Si la parte demandante demuestra prima facie que ha sufrido daños y que es probable que éstos hayan sido consecuencia de las actividades de la empresa, la ley deberá trasladar la carga de la prueba a la empresa demandada.

- En virtud de la CSDDD, los Estados miembros deben eliminar barreras para acceder a la justicia:
  - Abordando las asimetrías en el acceso a la información
  - Garantizando que los gastos jurídicos y las costas procesales no son prohibitivos para que la parte demandante pida reparación
  - Permitiendo que la parte demandante solicite medidas cautelares
  - Garantizando que la parte demandante puede elegir el derecho aplicable
  - Garantizando que los periodos de prescripción aplicables a la Directiva no son inferiores a diez años y no empiezan a contar antes de que la parte demandante conozca o deba razonablemente haber conocido que la conducta de la parte demandada tuvo una relación causal con su daño.

AMNISTÍA INTERNACIONAL ES UN MOVIMIENTO GLOBAL DE DERECHOS HUMANOS. LAS INJUSTICIAS QUE AFECTAN A UNA SOLA PERSONA NOS AFECTAN A TODAS LAS DEMÁS.

CONTÁCTANOS

info@amnesty.org

+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN

https://www.facebook.com/AmnistiaAmericas/

@AmnistiaOnline

“ELIMINAR LAS LAGUNAS JURÍDICAS”

RECOMENDACIONES PARA UNA LEY DE LA UE SOBRE EMPRESAS Y SOSTENIBILIDAD QUE SIRVA PARA LAS PERSONAS TITULARES DE DERECHOS

La Directiva europea sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad es una oportunidad histórica para cubrir un vacío legislativo que permite que las empresas que desarrollan sus actividades en la UE eludan la rendición de cuentas por abusos generalizados contra los derechos humanos en todo el mundo. Cuando comienzan las negociaciones finales en la UE sobre la Directiva, Amnistía Internacional identifica varias lagunas graves en las propuestas de la Comisión Europea y del Consejo de la UE, y formula recomendaciones para una ley firme y efectiva sobre sostenibilidad empresarial que se ajuste plenamente a las normas internacionales sobre empresas y derechos humanos. El documento se basa en el corpus de investigaciones de Amnistía Internacional para poner de relieve los numerosos casos de daños causados por empresas que, de no subsanarse las lagunas actuales, podrían quedar fuera del ámbito de aplicación de la legislación.

ÍNDICE: IOR 60/6539/2023 SPANISH
MAYO DE 2023
IDIOMA: ESPAÑOL

amnesty.org

AMNISTÍA INTERNACIONAL